

Distr. general

27 de noviembre de 2018

Español Original: inglés

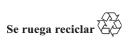
### Documento básico común que forma parte integrante de los informes de los Estados partes

Grecia\*

[Fecha de recepción: 1 de mayo de 2018]

<sup>\*</sup> La versión original del presente documento no fue objeto de revisión editorial oficial.







### I. Información general sobre Grecia

# A. Características demográficas, económicas, sociales y culturales del Estado

- 1. Grecia es un país con una historia muy dilatada, que se remonta a la Antigüedad. La civilización helénica y sus logros en los ámbitos de la política democrática, la filosofía, la ciencia, la cultura y las artes han tenido una enorme trascendencia en todo el mundo y han contribuido sustancialmente a conformar la civilización moderna.
- 2. La independencia política de la Grecia moderna se proclamó con la firma del Protocolo de Londres de 1830, tras la guerra de la Independencia contra el Imperio otomano. Las fronteras del país fueron definidas mediante una serie de tratados y convenios internacionales, suscritos durante el período comprendido entre 1830 y 1947.
- 3. Después de la Segunda Guerra Mundial, Grecia participó activamente en el nuevo sistema internacional y fue uno de los 51 miembros fundadores de las Naciones Unidas.
- 4. Tras el colapso de una dictadura militar que había durado siete años, en 1974 se restableció la democracia. Ese mismo año, el pueblo griego, por una mayoría abrumadora en un referendo constitucional, eligió la república como forma de gobierno. En 1975 se aprobó una nueva Constitución, que, en sus sucesivas versiones modificadas, se ha mantenido como ley fundamental del país.
- 5. Grecia se convirtió en miembro de la entonces denominada Comunidad Económica Europea el 1 de enero de 1981 y pasó a formar parte de la zona del euro el 1 de enero de 2001.
- 6. Grecia, que había sido un país de emigración desde el final de la Segunda Guerra Mundial, experimentó una oleada de inmigración regular e irregular a partir de los años noventa. La fuerte presión migratoria que venía afrontando Grecia debido a su posición geográfica en la frontera exterior de la Unión Europea terminó por convertirse en una crisis migratoria/de refugiados en 2015. Grecia ha realizado ingentes esfuerzos para rescatar a los migrantes y refugiados necesitados y darles una acogida humana en las islas de primera línea, con la ayuda y la movilización de la población local. Es evidente que se necesita una estrategia integral a largo plazo para atender a todos los aspectos de un problema que también tiene una dimensión europea y mundial.
- 7. Según los datos estadísticos más recientes del Ministerio de Política Migratoria (febrero de 2018), el total de nacionales de terceros países que residen legalmente en Grecia asciende a 513.709 (según el Censo de Población y Vivienda de 2011, la población residente de Grecia en 2011 era de 10.816.286 habitantes).
- 8. La única minoría reconocida oficialmente en Grecia es una minoría religiosa, la minoría musulmana de Tracia, que goza de protección en virtud del Tratado de Lausana de 1923. La minoría musulmana está formada por tres grupos distintos, de origen turco, pomaco y romaní, y la fe musulmana es el denominador común de estos componentes diferenciados. Cada uno de ellos tiene un idioma hablado y una tradición y un patrimonio culturales propios, que el Estado griego respeta plenamente. Además de ajustarse estrictamente a las disposiciones del Tratado de Lausana, la política y la legislación griegas reflejan y observan las normas y principios contemporáneos de derechos humanos. La legislación griega permite la aplicación facultativa de la sharía respecto de algunas cuestiones de derecho de familia y de sucesiones en el caso de la minoría musulmana de Tracia. Según la Ley núm. 4511/2018, aprobada en enero de 2018, el sometimiento de esas cuestiones a la jurisdicción del muftí será la excepción. En cualquier caso, en la legislación al respecto se establece que los tribunales no aplicarán las decisiones de los muftíes que contravengan la Constitución de Grecia.
- 9. Según los datos más recientes del PNUD (2016), Grecia pertenece a la categoría de índice de desarrollo humano muy alto, y ocupa el 29º lugar en la clasificación de 188 países y territorios. Sin embargo, se vio gravemente afectada por la crisis económica mundial. Los marcos de políticas de respuesta a la crisis se basaron principalmente en la adopción de

medidas de austeridad tras la celebración de negociaciones con las instituciones competentes, a saber, la Comisión Europea, el Banco Central Europeo y el Fondo Monetario Internacional. La recesión económica ha tenido un impacto considerable, que ha dado lugar a disturbios sociales y ha amenazado con destruir el entramado social, como ha documentado, en particular, la Comisión Nacional de Derechos Humanos. Actualmente Grecia está aplicando un acuerdo alcanzado en agosto de 2015 con las instituciones mencionadas y se está esforzando, a la vez que aplica ese Acuerdo, por proteger los derechos de las personas que se encuentran en situaciones de mayor vulnerabilidad. Al mismo tiempo, afirma que la sostenibilidad de la deuda pública nacional es una cuestión fundamental para el curso de la economía griega y la promoción y el respeto de los derechos económicos, sociales y culturales. Durante los últimos años, la economía griega ha pasado a una fase de recuperación económica. El presupuesto de 2018 es el último que se presentará en el marco del actual programa de ajuste financiero.

#### B. Estructura constitucional, política y jurídica del Estado

- 10. Con arreglo al artículo 1, párrafo 1, de la Constitución, Grecia es una "república parlamentaria presidencial". Los principios básicos del régimen de gobierno griego son los siguientes:
- a) El principio de soberanía popular. De conformidad con el artículo 1, párrafo 3, de la Constitución, "todos los poderes emanan del Pueblo, existen en beneficio del Pueblo y la Nación y serán ejercidos del modo previsto en la Constitución";
- b) La definición del régimen de gobierno como "república parlamentaria" (art. 1, párr. 1, de la Constitución), disposición no susceptible de revisión, según el artículo 110, párrafo 1, de la Constitución;
- c) El principio de democracia representativa parlamentaria. Los elementos de la democracia directa se disponen en el artículo 44 de la Constitución, que prevé la institución del referéndum;
- d) El principio del estado de derecho. La Constitución garantiza el respeto de una serie de derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales (arts. 4 a 25) y protege la dignidad humana (art. 2). También establece el principio de separación de poderes (art. 26), la obligación de los tribunales de no aplicar leyes cuyo contenido contravenga la Constitución (art. 93, párr. 4), la revisión judicial de los actos administrativos (art. 95), la independencia del poder judicial y el derecho de las personas a acudir a los tribunales (arts. 20, párr. 1, 26 y 87 a 100);
- e) El principio del estado de bienestar. En el artículo 25, párrafo 1, de la Constitución se establece expresamente el principio del "estado de bienestar bajo los preceptos del estado de derecho". La Constitución garantiza una serie de derechos sociales (véase *infra*). Prohíbe el ejercicio abusivo de los derechos (art. 25, párr. 3) y dispone que "el Estado tiene derecho a exigir a todos los ciudadanos el cumplimiento del deber de la solidaridad social y nacional" (art. 25, párr. 4). También prevé restricciones del ejercicio de los derechos civiles en favor del beneficio social (arts. 17, párr. 1, y 106, párr. 3).
- 11. Según la Constitución, el poder legislativo recae en el Parlamento y en el Presidente de la República (art. 26, párr. 1). El Parlamento tiene facultades legislativas generales. Las facultades legislativas del Presidente de la República se limitan a la promulgación y la publicación de las leyes del Parlamento. El Parlamento es unicameral y, con arreglo a la ley electoral vigente, está integrado por 300 miembros (diputados), elegidos para un mandato de cuatro años mediante sufragio directo y universal (en el art. 51, párr. 3, se establece que los miembros del Parlamento no podrán ser menos de 200 ni más de 300).
- 12. El sistema electoral griego podría describirse como un sistema de "proporcionalidad reforzada", una forma de representación semiproporcional con prima de mayoría: el partido que obtiene la mayoría simple de los votos emitidos recibe 50 escaños adicionales. Los partidos pequeños, en cambio, deben alcanzar un umbral electoral del 3 % para tener representación en el Parlamento. Estas disposiciones ayudan al partido o coalición que gana por mayoría relativa a alcanzar la mayoría absoluta (151 de los 300 escaños

parlamentarios); con ello se pretende mejorar la estabilidad gubernamental. La ley electoral vigente se aplicó por primera vez en las elecciones de mayo de 2012, y prevé que se reserven 50 escaños parlamentarios al partido o la coalición de partidos que obtenga la mayoría simple de los votos emitidos. Si el partido o coalición más votado ha obtenido al menos el 40,4 % de los votos, los escaños adicionales reservados serán suficientes para garantizar la mayoría parlamentaria. Los 250 escaños restantes se distribuyen de manera proporcional en función del porcentaje de votos válidos obtenido por cada partido. En la Ley núm. 4406/2016, aprobada en julio de 2016, se prevé la eliminación de la mencionada prima de mayoría, en virtud de una disposición que entrará en vigor en las elecciones siguientes a las próximas, tras la aprobación de la Ley. Además, mediante esa misma Ley se redujo la edad mínima para votar a los 17 años.

- 13. Aunque la Constitución permite, en determinadas circunstancias, la delegación de facultades legislativas y la aprobación de disposiciones normativas administrativas, se requiere una ley formal (es decir, una ley aprobada por el Parlamento) para la regulación de varias cuestiones, entre ellas el ejercicio y la protección de los derechos civiles (art. 72, párr. 1).
- 14. El artículo 29 de la Constitución protege el derecho a la libertad de fundar y afiliarse a partidos políticos, cuya organización y actividades deben servir al libre funcionamiento del régimen democrático. Con arreglo al mismo artículo, los partidos políticos tienen derecho a recibir apoyo financiero del Estado para sufragar sus gastos electorales y de funcionamiento, según lo establecido en la legislación. Las garantías de transparencia relativas a los gastos electorales se definirán en una ley.
- El poder ejecutivo es ejercido conjuntamente por el Presidente de la República y por el Gobierno. El Presidente de la República regula las funciones de las instituciones de la República (art. 30 de la Constitución). Es elegido por el Parlamento para un mandato de cinco años, pero no responde políticamente ante él ni depende de su confianza. Se requieren los votos a favor de una mayoría cualificada de dos tercios (en la primera votación y en la primera repetición) y de tres quintos (en la segunda repetición) de los parlamentarios; si no se alcanza la mayoría necesaria, se disuelve el Parlamento y el nuevo Parlamento elegirá al Presidente de la República por una mayoría de tres quintos o, si no se alcanza esa mayoría, por mayoría absoluta o, en última instancia, por mayoría simple de votos a favor de los parlamentarios. El Presidente de la República representa al Estado en el plano internacional. Mediante un procedimiento de mandatos de prospección, que garantiza el respeto del principio de mayoría, nombra al Primer Ministro. De conformidad con el artículo 41 de la Constitución, el Presidente de la República puede y está obligado a disolver el Parlamento en determinadas circunstancias especiales. Esta facultad está estrictamente delimitada para evitar abusos que atenten contra el principio de soberanía popular. En circunstancias imprevistas y de urgencia, el Presidente de la República puede, a propuesta del Consejo de Ministros, emitir actos legislativos, que estarán sujetos a la aprobación posterior del Parlamento (art. 44, párr. 1). También puede convocar referendos por decisión del Parlamento (art. 44, párr. 2). Tiene derecho a conceder el indulto y la amnistía. Ningún acto del Presidente de la República será válido a menos que haya sido refrendado por el Ministro competente.
- 16. La Constitución también prevé un sistema de administración descentralizada del Estado (art. 101) y protege la existencia y el funcionamiento de las autoridades administrativas locales de primer y segundo nivel (art. 102). En el marco del programa Kallikratis sobre la "Nueva Arquitectura para la Autonomía y la Descentralización", vigente desde enero de 2011, se ha reestructurado la administración descentralizada y se ha reducido el número de municipios, a la vez que se han transferido facultades al nivel local. Actualmente hay 325 municipios (autoridades locales de primer nivel) y 13 regiones (autoridades locales de segundo nivel). Las autoridades locales de primer y segundo nivel son elegidas por sufragio universal directo cada cinco años.
- 17. El poder judicial es ejercido por tribunales compuestos por jueces ordinarios que gozan de independencia funcional y personal. Los tribunales deben abstenerse de aplicar, en los casos que se les sometan, aquellas leyes que contravengan la Constitución; sin embargo, solo las disposiciones legislativas declaradas inconstitucionales por el Tribunal Supremo Especial (en caso de conflicto entre los fallos dictados por los tribunales supremos

sobre la constitucionalidad de las disposiciones) serán inválidas, a partir de la fecha de publicación del fallo correspondiente o en la fecha que se especifique en este. En el artículo 8 de la Constitución se establece el principio del "juez natural", con arreglo al cual ninguna persona podrá ser privada en contra de su voluntad del juez que se le haya asignado por ley, y se prohíben el establecimiento y la formación de comités judiciales y tribunales extraordinarios.

- 18. La Constitución establece tribunales civiles, penales y administrativos.
- 19. Los tribunales civiles de primera y segunda instancia comprenden los juzgados de paz, los juzgados y tribunales de primera instancia y los tribunales de apelación.
- 20. Los tribunales penales de primera y segunda instancia comprenden los juzgados de faltas, los juzgados y tribunales (de tres miembros) penales de primera instancia, los tribunales de apelación (de tres y de cinco miembros), los tribunales mixtos (compuestos por jueces y jurado), los tribunales mixtos de apelación y los tribunales de menores.
- 21. Los tribunales administrativos de primera y segunda instancia comprenden los juzgados y tribunales (de tres miembros) administrativos de primera instancia y los tribunales administrativos de apelación.
- 22. Los tres tribunales supremos son el Tribunal Supremo Civil y Penal (*Areios Pagos*), competente para conocer de los recursos de casación en materia tanto civil como penal; el Consejo de Estado, que es el Tribunal Supremo Administrativo y conoce de los conflictos administrativos, y el Tribunal de Cuentas, que se encarga de auditar los gastos del Estado, los órganos de la administración local y otras entidades jurídicas y conoce de los litigios sobre pensiones. El Tribunal Supremo Especial, integrado por jueces de los tres tribunales supremos y, para la resolución de determinados tipos de asuntos, también por profesores de derecho, revisa los resultados de las elecciones parlamentarias y los referendos, examina la constitucionalidad del fondo de las disposiciones de las "leyes formales" (leyes parlamentarias), o de la interpretación de dichas disposiciones, en caso de desacuerdo entre los tres tribunales supremos; y dirime controversias relativas a la calificación de una norma de derecho internacional como "generalmente aceptada".
- 23. Además de los tres tribunales supremos y el Tribunal Supremo Especial, la Constitución también dispone el establecimiento de un tribunal especial que se ocupa de las demandas por errores judiciales y las controversias relativas a todos los tipos de remuneraciones y pensiones de los jueces (arts. 99 y 88, párr. 2), así como el establecimiento de un tribunal especial que examina las acusaciones contra los ministros o contra el Presidente de la República (arts. 86 y 49, párr. 3).
- 24. Los tribunales militares, los tribunales de la marina y los tribunales de la fuerza aérea conocen de los delitos cometidos por el personal militar, a excepción de aquellos que, de conformidad con las disposiciones del Código Penal Militar o de leyes especiales, estén sujetos a la jurisdicción de los tribunales penales ordinarios. De conformidad con el artículo 96, párrafo 4, de la Constitución, los tribunales militares no tienen competencia para juzgar a civiles. Los jueces militares gozan de independencia funcional y personal.
- 25. No existe ninguna ley específica relativa a las organizaciones no gubernamentales (ONG), las cuales pueden elegir una de las formas de personalidad jurídica previstas en el Código Civil (como la asociación, la fundación o la sociedad no mercantil) o funcionar como una unión de personas. Cabe señalar que la inscripción de las asociaciones compete a los tribunales y no a las autoridades administrativas. A este respecto, el examen de los tribunales se limita a la comprobación de que se cumplen los requisitos legales para la inscripción de la asociación.

# II. Marco general de protección y promoción de los derechos humanos

# A. Aceptación de las normas internacionales de derechos humanos (apéndice 2 de las directrices armonizadas)

26. Grecia ha ratificado todos los principales tratados de derechos humanos de las Naciones Unidas (véase el apéndice 2 de las directrices relativas a la forma y el contenido del documento básico), a saber:

#### 1. Principales convenciones y protocolos internacionales de derechos humanos

- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Ley núm. 1532/1985)
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Ley núm. 2462/1997)
- Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, relativo a las comunicaciones de particulares (Ley núm. 2462/1997)
- Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a abolir la pena de muerte (Ley núm. 2462/1997)
- Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (Decreto Legislativo núm. 494/1970)
- Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (Ley núm. 1342/1983)
- Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, relativo a las comunicaciones individuales y los procedimientos de examen (Ley núm. 2952/2001)
- Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (Ley núm. 1782/1988)
- Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura, relativo a un sistema de visitas periódicas de órganos internacionales y nacionales (Ley núm. 4228/2014)
- Convención sobre los Derechos del Niño (Ley núm. 2101/1992)
- Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados (Ley núm. 3080/2002)
- Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (Ley núm. 3625/2007)
- Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (Ley núm. 4074/2012)
- Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (Ley núm. 4074/2012)
- Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas (Ley núm. 428/2014)
- 27. Por lo que respecta a los distintos procedimientos de comunicaciones individuales, Grecia ha ratificado el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, y ha aceptado el procedimiento de comunicaciones individuales previsto en el artículo 22 de la Convención contra la Tortura.

## 2. Otras convenciones de derechos humanos y convenciones conexas de las Naciones Unidas

- Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio (Decreto Legislativo núm. 3091/1954)
- Convención sobre la Esclavitud, de 1923, modificada en 1955 (Decreto Legislativo núm. 2965/1954)
- Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, de 1951, (Decreto Legislativo núm. 3989/1959) y su Protocolo, de 1967 (Ley de Medidas Urgentes núm. 389/1968)
- Convención sobre el Estatuto de los Apátridas, de 1954 (Ley núm. 139/1975)
- Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (Ley núm. 3003/2202)
- Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, de 2000, su Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, y su Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños (Ley núm. 3875/2010)

#### 3. Convenios de la Organización Internacional del Trabajo

- 28. Grecia ha ratificado los ocho "convenios fundamentales" y tres de los cuatro "convenios de gobernanza", incluido el Convenio sobre la Consulta Tripartita (Normas Internacionales del Trabajo), 1976 (núm. 144), ratificado mediante la Ley núm. 1176/1981 (sigue pendiente la ratificación del Convenio núm. 129 de la OIT). Además, Grecia ha ratificado 60 convenios de la OIT, de los cuales continúan en vigor 51.
- 29. De los convenios de la OIT que se enumeran en el apéndice 2 C de las directrices, Grecia ha ratificado los siguientes:
  - Convenio sobre el Descanso Semanal (Industria), 1921 (núm. 14)
  - Convenio relativo al Trabajo Forzoso u Obligatorio, 1930 (núm. 29), Ley núm. 2079/195
  - Convenio sobre la Inspección del Trabajo, 1947 (núm. 81), Ley núm. 3249/1955
  - Convenio sobre la Libertad Sindical y la Protección del Derecho de Sindicación, 1948 (núm. 87), Decreto Legislativo núm. 4204/1961
  - Convenio sobre el Derecho de Sindicación y de Negociación Colectiva, 1949 (núm. 98), Decreto Legislativo núm. 4205/1961
  - Convenio sobre Igualdad de Remuneración, 1951 (núm. 100), Ley núm. 46/1975
  - Convenio sobre la Seguridad Social (Norma Mínima), 1952 (núm. 102), Ley núm. 3251/1955
  - Convenio sobre la Abolición del Trabajo Forzoso, 1957 (núm. 105), Decreto Legislativo núm. 4221/1961
  - Convenio sobre el Descanso Semanal (Comercio y Oficinas), 1957 (núm. 106), Ley núm. 1174/1981
  - Convenio sobre la Discriminación (Empleo y Ocupación), 1958 (núm. 111), Ley núm. 1424/1984
  - Convenio sobre la Política del Empleo, 1964 (núm. 122), Ley núm. 1423/1984
  - Convenio sobre la Edad Mínima, 1973 (núm. 138), Ley núm. 1182/1981
  - Convenio sobre las Relaciones de Trabajo en la Administración Pública, 1978 (núm. 151), Ley núm. 2405/1996
  - Convenio sobre la Igualdad de Oportunidades y de Trato entre Trabajadores y Trabajadoras: Trabajadores con Responsabilidades Familiares, 1981 (núm. 156), Ley núm. 1576/1985

 Convenio sobre las Peores Formas de Trabajo Infantil, 1999 (núm. 182), Ley núm. 2918/2001

### 4. Convenios de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado

- Convenio sobre Ley Aplicable a las Obligaciones Alimenticias respecto a Menores, 1973
- Convenio sobre el Reconocimiento y Ejecución de Decisiones en Materia de Obligaciones Alimenticias, 1973
- Convenio sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores, 1980
- Convenio relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en materia de Adopción Internacional, 1993
- Convenio relativo a la Competencia, la Ley Aplicable, el Reconocimiento, la Ejecución y la Cooperación en materia de Responsabilidad Parental y de Medidas de Protección de los Niños, 1996

#### 5. Convenios de Ginebra y otros tratados de derecho internacional humanitario

- Convenio de Ginebra para Aliviar la Suerte que Corren los Heridos y los Enfermos de las Fuerzas Armadas en Campaña (Convenio I), 1949 (Ley núm. 3481/1956)
- Convenio de Ginebra para Aliviar la Suerte que Corren los Heridos, los Enfermos y los Náufragos de las Fuerzas Armadas en el Mar (Convenio II), 1949 (Ley núm. 3481/1956)
- Convenio de Ginebra relativo al Trato debido a los Prisioneros de Guerra (Convenio III), 1949 (Ley núm. 3481/195)
- Convenio de Ginebra relativo a la Protección debida a las Personas Civiles en Tiempo de Guerra (Convenio IV), 1949 (Ley núm. 3481/1956)
- Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales (Protocolo I), 1977 (Ley núm. 1786/1198)
- Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional (Protocolo II), 1977 (Ley núm. 2105/1992)
- Convención sobre la Prohibición del Empleo, Almacenamiento, Producción y Transferencia de Minas Antipersonal y sobre su Destrucción (Convención de Ottawa), 1987 (Ley núm. 2999/2002)
- 30. En el marco del Consejo de Europa, Grecia ha ratificado varios tratados importantes:
  - Convenio Europeo de Derechos Humanos y sus Protocolos núms. 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8, 11, 13, 14
  - Carta Social Europea (Ley núm. 1426/1984)
  - Protocolo Adicional a la Carta Social Europea (Ley núm. 2595/1998)
  - Protocolo de Enmienda a la Carta Social Europea (Ley núm. 2422/1996)
  - Protocolo Adicional a la Carta Social Europea en el que se establece un sistema de reclamaciones colectivas (Ley núm. 2595/1998)
  - Carta Social Europea (revisada) (Ley núm. 4359/2016)
  - Convenio Europeo para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes (Ley núm. 1949/1991)
  - Convenio para la Protección de las Personas con respecto al Tratamiento Automatizado de Datos de Carácter Personal (Ley núm. 2068/1992)

- Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y la Dignidad del Ser Humano con respecto a las Aplicaciones de la Biología y la Medicina: Convenio relativo a los Derechos Humanos y la Biomedicina (Ley núm. 2619/1998)
- Protocolo Adicional al Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y la Dignidad del Ser Humano con Respecto a las Aplicaciones de la Biología y la Medicina, por el que se prohíbe la clonación de seres humanos (Decisión Ministerial núm. 4898/21.10.1998)
- Convenio Europeo sobre el Ejercicio de los Derechos de los Menores (Ley núm. 2502/1997)
- Convenio para la Protección de los Niños contra la Explotación y el Abuso Sexual (Ley núm. 3727/2008)
- Convenio sobre la Lucha contra la Trata de Seres Humanos (Ley núm. 4216/2013)
- 31. Además, en su calidad de miembro de la Unión Europea, Grecia tiene la obligación legal de observar la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea y aplica plenamente el acervo comunitario en la esfera de los derechos humanos.
- 32. Por último, Grecia respeta plenamente los compromisos asumidos en relación con la "dimensión humana" por los Estados participantes de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE).

### Marco jurídico de protección de los derechos humanos a nivel nacional

#### 1. Los derechos humanos consagrados en la Constitución

- 33. La Constitución griega contiene una larga serie de derechos y libertades civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, que en la práctica integran todos los derechos humanos recogidos en los tratados internacionales de derechos humanos.
- 34. En concreto, los derechos civiles y políticos consagrados en la Constitución son los siguientes:
  - La igualdad ante la ley (art. 4, párr. 1).
  - La igualdad de género (art. 4, párr. 2) y la adopción de medidas especiales para promover la igualdad entre el hombre y la mujer (art. 116, párr. 2).
  - La igualdad de requisitos para ocupar puestos de la administración pública (art. 4, párr. 4).
  - La contribución no discriminatoria y proporcional a las cargas públicas (art. 4, párr. 5).
  - La igualdad en el cumplimiento de las obligaciones militares (art. 4, párr. 6).
  - La prestación de un servicio alternativo por los objetores de conciencia (cláusula interpretativa del art. 4).
  - El derecho de toda persona a construir libremente su personalidad y a participar en la vida social, económica y política del país (art. 5, párr. 1).
  - El derecho a la protección absoluta de la vida, el honor y la libertad, independientemente de la nacionalidad, la raza o el idioma y de las convicciones religiosas o políticas; la prohibición de la extradición de los extranjeros procesados por sus actos en favor de la libertad (art. 5, párr. 2).
  - El derecho a la libertad personal (art. 5, párr. 3).
  - La libertad de circulación y de residencia (art. 5, párr. 4).
  - El derecho a la protección de la salud y de la identidad genética, así como el derecho a la protección contra las intervenciones biomédicas (art. 5, párr. 5).

- El derecho a la información y a la participación en la sociedad de la información (art. 5A).
- El derecho a la seguridad personal (art. 6).
- La prohibición de la aplicación retroactiva de la legislación penal (art. 7, párr. 1).
- La prohibición de la tortura (art. 7, párr. 2).
- La prohibición de la confiscación general y de la pena de muerte, salvo en los casos en que la ley prevea su imposición por delitos graves cometidos en tiempo de guerra y en relación con la guerra (art. 7, párr. 3)<sup>1</sup>.
- El derecho a indemnización de las personas que hayan sido condenadas, recluidas en régimen de prisión preventiva o privadas de libertad de cualquier otro modo injusta o ilegalmente (art. 7, párr. 4).
- El derecho de toda persona a que se le asigne un juez por ley (art. 8).
- El derecho a la inviolabilidad del domicilio y a la vida privada y familiar (art. 9).
- El derecho a la protección de los datos y la información personales (art. 9A).
- El derecho a presentar peticiones por escrito a las autoridades públicas y la subsiguiente obligación de estas de proporcionar una respuesta motivada por escrito (art. 10).
- La libertad de reunión (art. 11).
- La libertad de asociación (art. 12).
- El derecho a la libertad religiosa (art. 13).
- La libertad de expresión y la libertad de prensa (art. 14), incluido el derecho de réplica de las personas que se han visto afectadas por la publicación o difusión de información incorrecta (párr. 5).
- La libertad de difusión por radio y televisión (art. 15).
- La libertad de las artes, las ciencias, la investigación y la enseñanza (art. 16).
- El derecho a la propiedad (art. 17).
- El derecho a la confidencialidad de las cartas y cualquier otra forma de correspondencia o comunicación libre (art. 19) y la prohibición de utilizar pruebas obtenidas ilegalmente (art. 19, párr. 3).
- El derecho de toda persona a recibir protección legal de los tribunales y a recurrir a ellos (art. 20).
- 35. Además, la Constitución salvaguarda una serie de derechos sociales, a saber:
  - La protección de la familia, el matrimonio, la maternidad y la infancia (art. 21, párr. 1).
  - La protección de las familias numerosas, los militares retirados discapacitados que sirvieron en tiempo de guerra o de paz, las víctimas de la guerra, las viudas y los huérfanos, así como de las personas que padecen enfermedades físicas o mentales incurables (art. 21, párr. 2).
  - El derecho a la salud y la adopción de medidas especiales para la protección de los jóvenes, las personas de edad y las personas con discapacidad, y para la atención de las personas necesitadas (art. 21, párr. 3).
  - El derecho a la vivienda (art. 21, párr. 4).

Obsérvese que Grecia ha ratificado el Protocolo núm. 13 al Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, relativo a la abolición de la pena de muerte en cualquier circunstancia.

- El derecho de las personas con discapacidad a gozar de medidas que garanticen su autonomía, su integración profesional y su participación en la vida social, económica y política del país (art. 21, párr. 6).
- El derecho al trabajo (art. 22).
- El derecho a igual remuneración por trabajo de igual valor (art. 22, párr. 1).
- El derecho a negociar libremente para concluir convenios colectivos (art. 22, párr. 2).
- El derecho de los funcionarios y los empleados de las administraciones locales u otras entidades jurídicas de derecho público a concertar convenios colectivos (art. 22, párr. 3).
- La prohibición de toda forma de trabajo obligatorio (art. 22, párr. 4).
- El derecho a la seguridad social (art. 22, párr. 5).
- La libertad de constituir sindicatos y el derecho de huelga (art. 23).
- El derecho a la protección del medio ambiente (art. 24).
- 36. Además, el artículo 25 de la Constitución establece explícitamente el principio del estado de bienestar social, el principio de los derechos individuales que rigen no solo la relación entre el Estado y los particulares sino también la relación de los particulares entre sí, así como el principio de proporcionalidad de las restricciones del ejercicio de los derechos fundamentales.

#### Restricciones del ejercicio de los derechos humanos

- 37. Las restricciones del ejercicio de los derechos humanos solo se permiten si a) están previstas por la ley, b) responden al interés público y c) se ajustan al principio de proporcionalidad.
- 38. El principio de proporcionalidad se ha consagrado expresamente en el artículo 25, párrafo 1, de la Constitución. Las restricciones del ejercicio de los derechos constitucionales no podrán en ningún caso afectar a la esencia o el fundamento de los derechos.
- 39. Además, el artículo 25, párrafo 3, de la Constitución prohíbe el ejercicio abusivo de los derechos individuales, restringiéndose el significado de "abuso" al ejercicio del derecho para un propósito manifiestamente distinto de aquel para el cual se ha establecido.
- 40. La suspensión de las libertades individuales se permite únicamente cuando se cumplen los estrictos requisitos previstos en el artículo 48 de la Constitución (en caso de guerra o movilización debida a la existencia de peligros externos o una amenaza inminente contra la seguridad nacional, o en caso de golpe armado destinado a derrocar el régimen democrático). Cabe señalar que la Constitución griega no permite la suspensión de ninguno de los derechos cuya suspensión prohíbe el artículo 4, párrafo 2, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

## 2. Incorporación de los instrumentos de derechos humanos al ordenamiento jurídico nacional

- 41. De conformidad con el artículo 28, párrafo 1, de la Constitución, "las normas de derecho internacional generalmente aceptadas, así como los tratados internacionales, una vez que hayan sido aprobados por ley y que hayan entrado en vigor con arreglo a sus respectivas condiciones, serán parte integrante del derecho interno griego y prevalecerán frente a toda disposición legislativa contraria. Las normas de derecho internacional y los tratados internacionales se aplicarán a los extranjeros atendiendo siempre al principio de reciprocidad".
- 42. Los tratados internacionales de derechos humanos están sujetos a ratificación por el Parlamento, de conformidad con el artículo 36, párrafo 2, de la Constitución.

- 43. Los tratados internacionales prevalecen frente a toda disposición legislativa contraria. Los tribunales deben abstenerse de aplicar, en los casos que se les sometan, las leyes nacionales que se consideren contrarias a los tratados internacionales, incluidos los tratados de derechos humanos.
- En cuanto a su incorporación al ordenamiento jurídico griego, los tratados internacionales pueden invocarse directamente ante los tribunales, así como ante las autoridades administrativas, siempre y cuando sean de aplicación directa. Los tribunales griegos basan cada vez más sus decisiones en las disposiciones de los tratados internacionales de derechos humanos. Existen numerosas sentencias de los tribunales nacionales en las que se han aplicado, en particular, el Convenio Europeo de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y otros tratados de derechos humanos. Se prevé que esta tendencia continuará en el futuro, ya que la comunidad jurídica, incluidos los jueces y los abogados, se está familiarizando todavía más con los tratados internacionales de derechos humanos y la labor de los órganos que vigilan su aplicación. También se presta la debida atención a la jurisprudencia de los órganos judiciales internacionales, así como a las observaciones finales, los dictámenes pertinentes y las observaciones generales de los órganos de tratados de las Naciones Unidas y a la labor realizada por otros mecanismos internacionales o regionales de vigilancia. La Comisión Nacional de Derechos Humanos y el Defensor del Pueblo, en particular, se refieren sistemáticamente a los tratados internacionales y regionales de derechos humanos, y se guían por ellos, en sus informes y recomendaciones. Además, los planes de acción nacionales en materia de derechos humanos responden específicamente a las recomendaciones aprobadas por los órganos de tratados tras el examen de los informes periódicos de Grecia.
- 45. Por otro lado, el artículo 28, párrafo 1, de la Constitución establece la reciprocidad como requisito para la prevalencia de todas esas normas frente a las leyes nacionales. Sin embargo, la regla de la reciprocidad no se aplica respecto de las cuestiones de derechos humanos.
- 46. En conclusión, los convenios internacionales de protección de los derechos humanos se están aplicando en un entorno particularmente positivo, dado que el ordenamiento jurídico griego reconoce su prevalencia frente a la legislación nacional y prevé la aplicación e invocación directa de sus disposiciones, a la vez que impone a todos los tribunales la obligación de no aplicar aquellas leyes cuyo contenido contravenga los tratados internacionales.

#### 3. Vías de recurso en caso de denuncias de violaciones de los derechos humanos

- 47. El artículo 20 de la Constitución garantiza el derecho procesal fundamental de toda persona a recurrir a los tribunales y recibir de ellos protección legal. Los tribunales están compuestos por jueces ordinarios, que gozan de independencia funcional y personal (art. 87 de la Constitución).
- 48. Como ya se ha indicado, los tribunales tienen el derecho, pero también la obligación, de revisar, en los casos que se les sometan, la constitucionalidad de las leyes y los actos administrativos y/o su conformidad con los tratados internacionales ratificados por Grecia. Los actos administrativos, tanto si son de carácter normativo como individual, pueden ser revocados por los tribunales administrativos, entre otros motivos, por infracción de la ley (art. 95). La violación de la Constitución o de los tratados internacionales ratificados por Grecia constituye una "infracción de la ley". Así pues, todo recurso previsto en la legislación griega es, a la vez, un recurso contra las presuntas violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales consagrados en la Constitución y/o en los tratados de derechos humanos.

Interposición de recursos ante los tribunales civiles

49. El recurso que se presenta ante los tribunales civiles de primera instancia en los litigios de derecho privado es la "acción", según se define esta en el Código de Procedimiento Civil.

- 50. En la mayoría de los casos (a excepción de los considerados "litigios de escasa cuantía") se puede interponer un recurso ante los tribunales de apelación, tanto por cuestiones de fondo como de procedimiento.
- 51. También se prevé la posibilidad de interponer un recurso de casación ante el Tribunal Supremo Civil y Penal (*Areios Pagos*), en cuyo caso el Tribunal no examina los hechos, sino que únicamente verifica que las decisiones de los tribunales de primera y segunda instancia se ajustan a la legislación.

#### Interposición de recursos ante los tribunales penales

- 52. El recurso más importante que con arreglo a la ley se puede interponer contra los fallos dictados en primera instancia es el recurso de apelación. El acusado, el actor civil y la fiscalía pueden interponer recursos de apelación contra las decisiones de los tribunales de primera instancia con miras a la anulación de la sentencia o la reducción de la pena. Sin embargo, la decisión sobre el recurso en ningún caso podrá, en principio, dar lugar a reformatio in peius en detrimento del acusado. No obstante, y de conformidad con el Código de Procedimiento Penal, no está prohibido imponer una pena adicional cuando no se haya impuesto antes por error pese a corresponder en virtud de la ley. La mayoría de las decisiones adoptadas en primera instancia pueden ser recurridas en apelación, como también lo pueden ser determinadas decisiones adoptadas por los consejos judiciales en la fase previa al juicio.
- 53. El acusado y el fiscal pueden interponer recursos de casación ante el Tribunal Supremo Civil y Penal contra las decisiones adoptadas por los consejos judiciales o por los tribunales penales de primera y segunda instancia.
- 54. Cabe señalar que en todos los procedimientos de apelación puede invocarse ante el tribunal competente la vulneración de las disposiciones pertinentes de los tratados de derechos humanos ratificados por Grecia.

#### Interposición de recursos ante los tribunales administrativos

- 55. Las solicitudes de anulación de actos administrativos ejecutorios por abuso de autoridad son vistas en principio por el Consejo de Estado (Tribunal Supremo Administrativo), que decide en primera y última instancia. En esos casos, todas las personas tienen derecho a acceder directamente al Tribunal Supremo Administrativo. Determinadas categorías de solicitudes de anulación son competencia de los tribunales administrativos.
- 56. Los tribunales administrativos ordinarios son la instancia con competencia primaria y plena (es decir, no limitada al control de la legalidad del acto impugnado) para la resolución de los casos, y sus decisiones pueden ser recurridas ante el Consejo de Estado. El Consejo de Estado también tiene competencia plena para la resolución de determinadas categorías de casos.

#### Sistemas de indemnización y rehabilitación

- 57. En los artículos 104 a 106 de la Ley de Introducción del Código Civil griego figuran disposiciones sobre la responsabilidad del Estado por los actos ilícitos de los órganos estatales. Son aplicables dos sistemas de responsabilidad, según se explica a continuación:
- 58. a) En los artículos 105 y 106 de la Ley de Introducción del Código Civil griego se prevé la responsabilidad objetiva del Estado, que no está sujeta a la existencia de culpa—intención o negligencia— del órgano estatal. El Estado incurre en responsabilidad cuando se cumplen los siguientes requisitos:
  - · Daño material o moral o pérdida sufrido por particulares.
  - Los actos ilegales u omisiones son cometidos por los órganos o funcionarios estatales en el ejercicio de sus funciones oficiales.
  - Esos actos ilegales constituyen una vulneración de las normas del derecho interno (incluidos la Constitución, los tratados internacionales ratificados por Grecia, las leyes formales y los actos administrativos). Sin embargo, el Estado no incurre en responsabilidad si la disposición vulnerada sirve principalmente al interés público.

- El Estado puede incurrir en responsabilidad por actividades u omisiones de los órganos ejecutivos, administrativos e incluso legislativos y judiciales que contravengan las normas de derechos humanos.
- Vínculo causal entre los actos u omisiones y los daños producidos.
- 59. Las presuntas víctimas de esos actos ilegales pueden interponer una demanda de indemnización contra el propio Estado ante los tribunales administrativos. El órgano o funcionario estatal responsable solo puede ser demandado por el Estado si actuó intencionadamente o incurrió en negligencia grave, según el Código de la Función Pública de Grecia (Ley núm. 2683/1999, art. 38).
- 60. b) En el Código Civil de Grecia se establece el principio general de responsabilidad por culpa (artículo 104 de la Ley de Introducción del Código Civil) cuando el Estado actúa como entidad de derecho privado.
- 61. En el artículo 94, párrafo 4, de la Constitución se dispone expresamente que las sentencias son de ejecución obligatoria también para el sector público, los órganos de la administración local y las entidades jurídicas de derecho público, según lo establecido por ley.
- 62. Con arreglo a la Ley núm. 3068/2002, las personas que aleguen un retraso o una omisión por parte de la administración pública en el cumplimiento de una sentencia dictada contra el Estado, una negativa de la administración pública a cumplir la sentencia o un cumplimiento deficiente de esta pueden acudir a los consejos judiciales integrados por tres miembros que forman parte del Tribunal Supremo Especial, el Consejo de Estado, el Tribunal Supremo Civil y Penal, el Tribunal de Cuentas, los tribunales administrativos y otros tribunales especiales. Si se determina que ha habido un incumplimiento injustificado, dichos consejos instarán a la autoridad responsable a cumplir la sentencia en un plazo razonable. En caso de que persista el incumplimiento, los consejos judiciales impondrán una sanción pecuniaria, que se deberá pagar a la persona lesionada.
- 63. En el mismo sentido, en el artículo 95, párrafo 5, de la Constitución se dispone que la administración pública está obligada a acatar las decisiones judiciales y que, en caso de incumplimiento de esa obligación, el agente competente incurrirá en responsabilidad.
- 64. Cabe señalar que en el artículo 198 del Código de Procedimiento Administrativo (Ley núm. 2717/1999) se establece que las autoridades administrativas estarán obligadas a cumplir, adoptando medidas activamente o absteniéndose de realizar cualquier acción contraria, las sentencias que se dicten respecto de controversias planteadas ante los tribunales administrativos. El incumplimiento por parte de la autoridad administrativa, según se ha descrito anteriormente, dará lugar al enjuiciamiento de la persona competente por negligencia en el cumplimiento de sus funciones y responsabilidad personal por los daños causados.
- 65. Cabe destacar que atentar contra los derechos humanos mediante actos ilegales cometidos por otras personas entraña la obligación de proporcionar una indemnización, de conformidad con los artículos 914 y 932 del Código Civil. Quienes hayan sufrido un agravio contra su persona según lo dispuesto en el artículo 57 del Código Civil pueden reclamar una indemnización, siempre y cuando se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 914 del Código. Además, se aprueban leyes especiales para especificar el régimen de responsabilidad civil dimanante de actos ilegales cometidos por particulares. Por ejemplo, en la Ley núm. 1178/1981 (modificada por la Ley núm. 4356/2015), relativa a la "responsabilidad civil por actos relacionados con la prensa", se prevé una indemnización para las personas cuyo honor o dignidad haya sido dañado por la prensa o, con arreglo a la Ley núm. 2328/1995, por emisiones de radio y televisión.
- 66. Además de por las mencionadas normas sobre la responsabilidad del Estado, la cuestión de la indemnización se rige por las disposiciones generales de la Constitución griega relativas a la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales. Se hace referencia expresa y directa al derecho a obtener una indemnización en los siguientes casos:

- Los funcionarios que vulneren el derecho al respeto de la vida privada y la inviolabilidad del domicilio estarán incurriendo en responsabilidad personal por abuso de autoridad y deberán pagar una indemnización plena (art. 9, párr. 2).
- Al no poner en libertad a los detenidos cuando los plazos previstos en el artículo 6, párrafo 2, "transcurran antes de que se hayan adoptado medidas", los órganos estatales estarán incurriendo en responsabilidad por privación de libertad ilegal, cuando se hayan causado daños (art. 6, párr. 3).
- La legislación deberá prever el régimen de la indemnización debida por el Estado a las personas privadas de su libertad personal (art. 7, párr. 4). El Código de Procedimiento Penal describe el régimen citado respecto de los casos de condena o privación de libertad ilegal o injusta (arts. 533 a 545). Las disposiciones al respecto se modificaron mediante el artículo 26 de la Ley núm. 2915/2001 para que se ajustaran a la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos.
- 67. En el Código Penal griego figuran otras disposiciones específicas sobre la indemnización: por ejemplo, por el artículo 137D se confiere ese derecho a las personas que hayan sido sometidas a tortura u otros tratos crueles e inhumanos que hayan dañado su dignidad por funcionarios del Estado responsables de su enjuiciamiento, interrogatorio o privación de libertad.
- 68. La parte perjudicada, así como la parte que haya sufrido daños directos por la comisión del acto enjuiciable, puede presentar una demanda civil por daños y perjuicios para solicitar una indemnización por los daños causados por el delito. El tribunal penal estará obligado a pronunciarse sobre la demanda civil y, si la considera fundada, deberá otorgar la totalidad o parte de la suma reclamada. El tribunal penal también puede remitir las demandas civiles por daños materiales a los tribunales civiles. En el artículo 69 del Código Penal se dispone que, si se han impuesto a la vez el pago de una pena pecuniaria o una multa y de una indemnización por daños y perjuicios a la víctima, y el patrimonio del delincuente es insuficiente para el cumplimiento de ambas obligaciones, se dará prioridad a la indemnización.
- 69. En los casos de derecho civil, las víctimas que tengan ingresos bajos podrán solicitar "asistencia letrada gratuita". Cuando se conceda dicha asistencia, la víctima estará exenta del pago de todos los honorarios y gastos y, de ser necesario, se designará a un abogado o un notario, que será remunerado por el Estado, para que la represente. Cualquier otra información de orden jurídico necesaria será proporcionada a la persona beneficiaria de la asistencia por los miembros competentes de las autoridades (por ejemplo, los jueces).
- 70. Las personas de bajos ingresos pueden solicitar asistencia letrada gratuita. Las víctimas de determinados delitos (violencia doméstica, esclavitud, trata de personas, secuestro y otros delitos graves, violación o explotación sexual de un menor de edad, etc.) reciben asistencia letrada gratuita independientemente de su nivel de ingresos. En esos casos, se asigna a la persona beneficiaria de la asistencia un abogado de oficio, que se encargará de su representación y será remunerado por el Estado. Cualquier otra información de orden jurídico necesaria será proporcionada a la persona por las autoridades competentes (por ejemplo, los fiscales). Del mismo modo, las víctimas de tortura y otras vulneraciones de la dignidad humana, discriminación, delitos contra la vida, la libertad y la dignidad sexual, explotación sexual, etc., que tengan bajos ingresos tienen derecho a que el Estado les asigne un abogado para presentar una denuncia y participar en las actuaciones penales contra los autores. Las personas detenidas que tengan bajos ingresos también pueden solicitar asistencia letrada gratuita.
- 71. Mediante la Ley núm. 4478/2017 se traspuso la Directiva 2012/29/UE, por la que se establecen normas mínimas sobre los derechos, el apoyo y la protección de las víctimas de delitos (incluidos los delitos de odio). Los nacionales de terceros países que sean víctimas o testigos esenciales de actos racistas pueden beneficiarse de un permiso de residencia por motivos humanitarios hasta que se haya dictado sentencia o se haya archivado el caso (art. 19A, Ley núm. 4251/2014, modificada por la Ley núm. 4332/2015). Además, mediante la modificación (por la Ley núm. 4332/2015) del artículo 41 de la Ley núm. 3907/2011, se ha establecido la prohibición de que, hasta que el fiscal competente haya emitido una decisión (por la que designe víctima al extranjero), se devuelva y, por

consiguiente, se detenga a un extranjero que sea víctima o testigo esencial de los actos delictivos definidos en el artículo 81A del Código Penal y en los artículos 1 y 2 de la Ley núm. 927/1979 y haya presentado una denuncia o notificación del incidente a las autoridades policiales competentes.

- 72. De conformidad con las disposiciones de la Ley núm. 3811/2009, las víctimas también pueden solicitar una indemnización a la autoridad griega que se encarga de indemnizar a las víctimas de delitos dolosos violentos o de los delitos tipificados en los artículos 323 (trata de esclavos); 323A (trata de personas); 323B (turismo sexual); 336 (violación), cuando la víctima sea menor de edad; 339 (seducción de niños), párrafos 1 y 4; 342 (abuso sexual de menores), párrafos 1 y 2; 348A (utilización de menores en la pornografía); 348B (atracción de niños con fines sexuales); 348C (acceso a material pornográfico infantil); 349 (proxenetismo); 351 (trata de personas con fines de explotación sexual); y 351A (abuso sexual de menores a cambio de remuneración). En concreto, la autoridad se denomina Dirección Griega de Indemnizaciones, depende del Ministerio de Justicia, Transparencia y Derechos Humanos y adopta decisiones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley núm. 3811/2009, sobre las solicitudes de indemnización presentadas por víctimas de los delitos mencionados, siempre y cuando estos se hayan cometido en el territorio de Grecia y las víctimas tengan su residencia o su residencia habitual en Grecia o en el territorio de otro Estado miembro de la Unión Europea.
- 73. Además, las víctimas de todos los delitos enjuiciados de oficio, todos los beneficiarios de asistencia letrada gratuita, así como las víctimas de explotación sexual, trata, violencia doméstica y discurso de odio, según se tipifican estos en la ley, están exentas del pago de la tasa obligatoria para la incoación de actuaciones penales. Asimismo, con arreglo al artículo 51, párrafo 3, de la Ley núm. 4251/2014, las autoridades fiscales, judiciales y policiales competentes, de conformidad con las disposiciones aplicables, se ocuparán de forma prioritaria, durante el período de reflexión, de proteger y velar por la seguridad de las víctimas, suministrarles servicios de traducción e interpretación cuando desconozcan el idioma griego, proporcionarles información sobre sus derechos y los servicios ofrecidos y prestarles toda la asistencia jurídica necesaria.
- 74. En el Código de Procedimiento Penal se prevé asimismo el recurso extraordinario de la reapertura de una causa cuando en una sentencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos se haya establecido que ha habido una vulneración del derecho a un juicio imparcial o de cualquier otra disposición sustantiva del Convenio Europeo de Derechos Humanos (Ley núm. 2865/2000). Lo mismo ocurre en el caso de los procedimientos ante el Consejo de Estado (art. 16 de la Ley núm. 4446/2016), así como en los procedimientos judiciales de derecho civil de naturaleza no contenciosa (arts. 29 y 30 de la Ley núm. 4491/2017).
- 75. Otra forma de rehabilitación que se ofrece a las personas cuyos derechos humanos han sido vulnerados es la eliminación de las sentencias dictadas por los tribunales penales del registro de antecedentes una vez adoptada la decisión de reabrir la causa.
- 76. En las Leyes núms. 4055/2012 y 4239/2014 se prevé un recurso que permite a las partes reclamar una "satisfacción equitativa" en caso de duración excesiva de las actuaciones judiciales ante los tribunales administrativos (Ley núm. 4055/2012) y ante los tribunales civiles, los tribunales penales y el Tribunal de Cuentas (Ley núm. 4239/2014). Además, en las causas penales el tribunal competente puede reducir la pena a modo de resarcimiento por la duración excesiva de las actuaciones cuando la demora no sea imputable al acusado.
- 77. Por último, el Convenio Europeo de Derechos Humanos contiene una disposición especial sobre la concesión de una "satisfacción equitativa" a la parte perjudicada en caso de violación del Convenio (art. 41). La Ley núm. 1846/1989 contempla esta obligación al establecer que una parte especial del presupuesto del Estado se reserva a la ejecución de las sentencias del Tribunal Europeo.

#### Instituciones u órganos nacionales encargados de velar por el respeto de los derechos humanos

Planes de acción nacionales

- 78. Bajo la coordinación del Ministerio de Justicia, Transparencia y Derechos Humanos, se aprobó el primer Plan de Acción Nacional de Derechos Humanos, correspondiente al período comprendido entre 2014 y 2016. El Ministerio, por conducto de su Secretaría General para la Transparencia y los Derechos Humanos, está estudiando formas y medios para afianzar un mecanismo eficaz, inclusivo y operativo de planificación en materia de derechos humanos, teniendo también en cuenta las recomendaciones pertinentes de la Comisión Nacional de Derechos Humanos y las organizaciones de la sociedad civil.
- 79. Se está elaborando un Plan de Acción Nacional sobre los Derechos del Niño, bajo la coordinación de la Secretaría General para la Transparencia y los Derechos Humanos y con la participación de todos los sectores de la administración pertinentes y del Defensor del Niño. El plan se someterá a consultas públicas con los agentes de la sociedad civil.
- 80. El Consejo Nacional contra el Racismo y la Intolerancia (véase *infra*) está elaborando un Plan de Acción Nacional contra el Racismo y la Intolerancia.
- 81. En la esfera de los derechos de la mujer, el Programa Nacional para la Igualdad de Género Sustantiva 2010-2013 se prorrogó hasta el fin de 2015. A finales de 2016 se concluyó la redacción de un nuevo Plan de Acción Nacional para la Igualdad de Género. El Plan de Acción servirá de orientación para las políticas de igualdad de género que adopte el Gobierno hasta 2020. Abarca los siguientes ámbitos: la cohesión social, la pobreza, la inmigración y la discriminación múltiple, la violencia de género, el mercado de trabajo y la conciliación de la vida familiar y profesional, la educación, la capacitación, la cultura, el deporte y los medios de comunicación, la salud y la adopción de decisiones.
- 82. En 2016, el Ministerio de Justicia cooperó estrechamente con el Comité Europeo para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes (CPT) a fin de intercambiar conocimientos y reforzar su propia labor de integración y aplicación de la planificación estratégica de la política penitenciaria.
- 83. En 2011, Grecia puso en marcha la Estrategia Nacional para los Romaníes, con el objetivo de combatir la discriminación y la exclusión social de los romaníes adoptando o desarrollando un enfoque global para su integración en el acceso a la educación, el empleo, la atención de la salud y la vivienda. Sobre la base de la Estrategia, se han adoptado estrategias regionales pertinentes en las regiones de Grecia.

#### 5. Instituciones y órganos nacionales en la esfera de los derechos humanos

Órganos estatales

- 84. La Secretaría General para la Transparencia y los Derechos Humanos del Ministerio de Justicia, Transparencia y Derechos Humanos se creó en virtud del Decreto Presidencial núm. 94/2010. La Secretaría General se encarga, junto con otras entidades, de la consolidación y la promoción de los derechos humanos y las libertades fundamentales, asumiendo todas las iniciativas conexas necesarias, incluido el cumplimiento de las obligaciones internacionales del país. En este marco, la Secretaría General, entre otras cosas, traza, desarrolla y perfila prioridades en materia de políticas y líneas de acción para garantizar el ejercicio efectivo de los derechos humanos y se ocupa de las iniciativas legislativas, reglamentarias y administrativas pertinentes y supervisa su aplicación. Además, puede consultar a la Comisión Nacional de Derechos Humanos y otras organizaciones nacionales o internacionales sobre cuestiones de derechos humanos.
- 85. La Secretaría General para la Igualdad de Género del Ministerio del Interior es el organismo gubernamental encargado de formular políticas de igualdad de género y supervisar su aplicación en todos los sectores. La Secretaría, establecida en virtud del artículo 27 de la Ley núm. 1558/1985, tiene el mandato de promover y hacer efectiva la igualdad de género en la legislación (de jure) y en la práctica (de facto) en todos los ámbitos de la vida social, política y económica. La Secretaría comprende servicios a nivel

- central y órganos regionales, como los centros de asesoramiento. La Secretaría está elaborando, aplicando y supervisando planes de acción nacionales para promover la igualdad de género en todos los ámbitos de la política pública.
- 86. En 2016 se reformó la estructura administrativa encargada de las cuestiones relativas a los romaníes mediante el establecimiento de una secretaría especial para la población romaní adscrita al Ministerio de Trabajo, Seguridad Social y Solidaridad Social (Ley núm. 4430/2016).
- 87. Las principales funciones de la Secretaría Especial para la Integración Social de la Población Romaní comprenden, entre otras, las siguientes:
  - La determinación de prioridades y la formulación de directrices sobre todas las políticas relacionadas con la integración social de los romaníes y la presentación de propuestas al respecto al Ministerio de Trabajo, Seguridad Social y Solidaridad Social.
  - La cooperación con otros ministerios (Ministerio de Salud, Ministerio de Educación, Ministerio de Infraestructura, Ministerio de Justicia, etc.) y organismos nacionales, regionales y locales competentes para la concepción y la aplicación de medidas sobre las cuestiones relativas a los romaníes, así como para la coordinación y la supervisión intersectorial de esas políticas.
  - La recopilación de datos sobre las medidas dirigidas a la integración social de los romaníes y la catalogación de las características de la población romaní que vive en campamentos y asentamientos fuera del tejido urbano.
  - La supervisión y la evaluación de las políticas pertinentes, incluida la aplicación de la Estrategia Nacional para los Romaníes y la elaboración de los informes requeridos.
  - La concepción de medidas legislativas y administrativas para promover la Estrategia Nacional para los Romaníes.
  - La prestación de orientación y apoyo técnico a los agentes que se ocupan de formular y evaluar las medidas relativas a la población romaní.
- 88. Además, la Secretaría Especial ha sido designada nuevo Punto de Contacto Nacional para los Romaníes. En este marco, está elaborando un plan operacional para la aplicación de las estrategias nacionales y regionales que se pondrán en marcha durante el período comprendido entre 2017 y 2021 sobre la base de la cartografía de los asentamientos romaníes y su subsiguiente clasificación tipológica.
- En virtud de la Ley núm. 4198/2013 (por la que se traspuso la Directiva 2011/36 de la Unión Europea) se estableció en el Ministerio de Relaciones Exteriores la Oficina del Relator Nacional sobre la Trata de Personas. La Oficina del Relator Nacional tiene el mandato de cooperar estrechamente con los coordinadores de otros ministerios competentes, así como con la Organización Internacional para las Migraciones y las ONG acreditadas por la Plataforma de la Sociedad Civil de la Comisión Europea en el ámbito de la lucha contra la trata. La Oficina del Relator Nacional se ocupa de los cuatro pilares de la estrategia de lucha contra la trata (prevención, protección, enjuiciamiento de los responsables y colaboración con la sociedad civil y el sector privado). De conformidad con la legislación nacional e internacional, Grecia ya ha implantado un sistema nacional oficial de identificación y remisión de víctimas o presuntas víctimas de la trata (Decisión Ministerial núm. 3003/20.9.2016). El mecanismo, supervisado por la Oficina del Relator Nacional sobre la Trata de Personas, funciona como centro para la adopción de medidas coordinadas y el fomento de asociaciones entre todos los agentes que se dedican a la lucha contra la trata de personas (organismos estatales, organizaciones internacionales, ONG). Sigue un régimen de identificación más inclusivo en el marco del cual se cuenta con la participación de otros profesionales y partes interesadas en el proceso de examen e identificación de las corrientes mixtas de migrantes y refugiados (servicios de migración, inspectores de trabajo, profesionales de los servicios de salud, autoridades de la administración local). Por otro lado, el Foro de Consulta Permanente con la Sociedad Civil tiene por objeto mejorar la cooperación entre los distintos participantes y la coordinación de

los servicios que ofrecen. A fin de combatir la demanda de trata con fines de explotación laboral, la Oficina del Relator Nacional coopera con la Inspección del Trabajo para impartir capacitación a los inspectores de trabajo. Además, la Secretaría General para la Igualdad de Género, en cooperación con la Oficina del Relator Nacional, ha establecido un Comité de Expertos para la Lucha contra la Explotación Sexual Comercial encargado de examinar el marco jurídico vigente en materia de prostitución y promover la lucha contra la explotación sexual y la demanda de servicios sexuales comerciales.

- 90. El Consejo Nacional contra el Racismo y la Intolerancia se estableció en virtud de la Ley núm. 4356/2015 y está presidido por el Secretario General para la Transparencia y los Derechos Humanos del Ministerio de Justicia, Transparencia y Derechos Humanos. El Consejo se encarga, en particular, de formular políticas destinadas a prevenir y combatir el racismo y la intolerancia, hacer un seguimiento de la aplicación de la legislación contra el racismo y verificar su adecuación al derecho internacional y el derecho europeo, promover y coordinar las actividades pertinentes de los diferentes interesados y fortalecer la cooperación con los agentes de la sociedad civil. El Consejo cuenta entre sus miembros con representantes de los ministerios competentes, la Comisión Nacional de Derechos Humanos, la Red de Registro de la Violencia Racista —en la que participan 38 ONG y otros órganos, y cuya misión principal es documentar incidentes racistas—, y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR). El Defensor del Pueblo también participa en la labor del Consejo. Se ha encomendado asimismo al Consejo la formulación de un Plan de Acción Nacional contra el Racismo y la Intolerancia.
- 91. De conformidad con el artículo 31 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en virtud de la Ley núm. 4488/2017 se ha designado mecanismo de coordinación para facilitar la adopción de medidas relacionadas con la Convención en diferentes sectores y a diferentes niveles al Ministro de Estado encargado de la cohesión de la labor del Gobierno; se ha designado organismo central encargado de la coordinación de las cuestiones relativas a la aplicación de la Convención a la Secretaría General para la Transparencia y los Derechos Humanos del Ministerio de Justicia, Transparencia y Derechos Humanos; y se ha previsto asimismo la designación de coordinadores en cada ministerio. Por último, el Defensor del Pueblo ha sido designado marco nacional para la promoción de la aplicación de la Convención, función que desempeñará en colaboración con la Confederación Nacional de Personas con Discapacidad, una organización de la sociedad civil independiente.
- 92. En virtud de una ley aprobada en noviembre de 2016 se estableció el Mecanismo Nacional de Vigilancia de la Ejecución de las Sentencias del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, en el que participan representantes del Ministerio de Justicia, Transparencia y Derechos Humanos (Secretario General de Derechos Humanos), el Ministerio de Relaciones Exteriores y el Consejo Jurídico del Estado (el Representante de Grecia ante el Tribunal Europeo de Derechos Humanos).

#### La Comisión Nacional de Derechos Humanos

- 93. La Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) es el órgano independiente que asesora al Estado griego sobre cuestiones relativas a la protección de los derechos humanos. Fue establecida en virtud de la Ley núm. 2667/1998 de conformidad con los Principios de París de las Naciones Unidas y desempeña sus funciones desde enero de 2000, acreditada como institución de categoría "A". Sus miembros son nombrados por autoridades independientes, ONG, universidades, colegios de abogados, el Parlamento, partidos políticos, sindicatos y el Gobierno (sin derecho a voto).
- 94. La CNDH tiene por misión realizar un seguimiento constante de la protección y promoción de los derechos humanos y formular propuestas de políticas al respecto, informar al público y promover la investigación sobre esas cuestiones y cooperar con las organizaciones internacionales que trabajan en la esfera de los derechos humanos, así como con otras instituciones nacionales de derechos humanos. En concreto, la CNDH examina asuntos relacionados con la protección de los derechos humanos, por iniciativa propia o a propuesta del Gobierno, la Conferencia de Presidentes del Parlamento o las ONG; formula recomendaciones, opiniones y propuestas, en particular sobre medidas legislativas, administrativas y de otra índole destinadas a mejorar la protección de los derechos

humanos, y lleva a cabo estudios al respecto; concibe medidas para sensibilizar al público y a los medios de comunicación sobre cuestiones relacionadas con el respeto de los derechos humanos; pone en marcha estrategias de promoción del respeto de los derechos humanos en el marco del sistema educativo; emite dictámenes acerca de los informes sobre cuestiones de derechos humanos que el país debe presentar a las organizaciones internacionales; colabora y mantiene una comunicación constante con organizaciones internacionales, órganos similares de otros países y ONG nacionales e internacionales; difunde públicamente sus opiniones por cuantos medios resulten apropiados; elabora un informe anual sobre la protección de los derechos humanos; administra un centro de documentación sobre los derechos humanos; examina la armonización de la legislación griega con las disposiciones del derecho internacional sobre la protección de los derechos humanos y emite dictámenes al respecto dirigidos a los órganos competentes del Estado. Cabe señalar que recientemente se han introducido modificaciones en la legislación que han reforzado todavía más a la CNDH para el desempeño de sus funciones, en particular por lo que respecta a la financiación estatal de sus actividades.

Durante los últimos años, la CNDH ha venido realizando una labor muy intensa en el marco de su mandato. Ha aprobado una serie de recomendaciones sobre las repercusiones de la crisis económica en el disfrute de todos los derechos humanos, centrándose tanto en el plano nacional como en la dimensión europea de la crisis. Ha prestado particular atención a la lucha contra el racismo y ha aprobado varios informes exhaustivos. En este contexto, la Comisión Nacional, en cooperación con la Oficina del ACNUR en Grecia, varias ONG y otros órganos, creó en 2011 la Red de Registro de la Violencia Racista para documentar casos de racismo. Además, la CNDH también ha examinado cuestiones como la situación de los romaníes, la igualdad de género, la violencia doméstica y la violencia contra las mujeres, la exigencia de responsabilidades a los funcionarios de policía, la lucha contra la trata de personas, las condiciones de internamiento de los migrantes irregulares, los derechos de los refugiados y los solicitantes de asilo, los derechos del niño, la libertad de religión, la educación en materia de derechos humanos, etc. Asimismo, la CNDH coopera estrechamente con los procedimientos especiales de las Naciones Unidas, en particular en el contexto de las visitas de titulares de mandatos de los procedimientos especiales a Grecia, así como con los órganos regionales de derechos humanos. Por último, la labor y las recomendaciones de la CNDH se citan muy a menudo en los informes de mecanismos universales y regionales de derechos humanos y en las resoluciones y sentencias de órganos judiciales y cuasijudiciales (se ha hecho referencia a informes de la CNDH en más de 30 sentencias del Tribunal Europeo de Derechos Humanos relativas a Grecia).

#### Autoridades independientes

- 96. El artículo 101A de la Constitución y otras disposiciones de contenido más específico garantizan constitucionalmente la institución de autoridades independientes. Los miembros de las autoridades independientes disfrutan de las garantías de independencia personal y funcional. Son nombrados por la Conferencia de Presidentes del Parlamento, que debe elegirlos por unanimidad o por mayoría de cuatro quintos, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 101A, párrafo 2, de la Constitución. Las autoridades a las que se hace referencia expresa en la Constitución son las siguientes:
  - El Consejo Nacional de Radio y Televisión, que supervisa y regula el sector de la radiodifusión y se encarga, entre otras cosas, de conceder, renovar y revocar las licencias de los servicios de radio y televisión; ejercer control sobre las empresas de radio y televisión, sean privadas o públicas, para verificar que respetan las leyes pertinentes; garantizar la diversidad política y cultural en los medios de comunicación; vigilar la libre competencia en el mercado de los medios de comunicación; imponer multas y sanciones administrativas; y examinar las solicitudes de reparación por los agravios personales causados por los medios de comunicación.
  - La Agencia Griega de Protección de Datos, que se ocupa de proteger los datos personales y la privacidad de las personas en Grecia y, más concretamente, de proteger a los ciudadanos contra el procesamiento ilícito de sus datos personales y

- prestarles asistencia cuando se determine que se han vulnerado sus derechos en cualquier ámbito. Además, la Agencia Griega de Protección de Datos ofrece apoyo y orientación a los encargados del control para el cumplimiento de las obligaciones que les incumben en virtud de la Ley de Protección de Datos Personales.
- La Agencia Independiente de Protección del Secreto de la Correspondencia y las Telecomunicaciones, que lleva a cabo auditorías programadas y de emergencia, de oficio o por denuncia, de las instalaciones, el equipo, los archivos, las bases de datos y los documentos del Servicio Nacional Griego de Inteligencia, de otros servicios civiles, sociedades y empresas del sector civil en general, así como de las sociedades privadas que ofrecen servicios de correos y telecomunicaciones u otros servicios relacionados con las redes y las comunicaciones.
- El Consejo Superior de Selección de Personal, que vela por que se apliquen las disposiciones relativas a la plena transparencia, el carácter público, la objetividad y la meritocracia de los procesos de selección y contratación del personal del sector público.

#### El Defensor del Pueblo

- 97. El Defensor del Pueblo actúa como mediador entre la administración pública y los ciudadanos para ayudar a estos a ejercer sus derechos de forma efectiva. Además, tiene por misión proteger y promover los derechos del niño; promover la igualdad de trato y combatir la discriminación en el sector público por motivos de raza, origen étnico, creencias religiosas o de otra índole, discapacidad, edad u orientación sexual; y vigilar y promover la igualdad de oportunidades e igualdad de trato de hombres y mujeres en los asuntos laborales, tanto en el sector público como en el privado, y en el acceso a bienes y servicios del sector público.
- 98. En su calidad de mediador, el Defensor del Pueblo formula recomendaciones y propuestas a la administración pública, pero no está facultado para imponer sanciones o anular actos administrativos ilegales.
- 99. La Oficina del Defensor del Pueblo se compone actualmente de los siguientes departamentos: derechos humanos; salud, bienestar y protección social; calidad de vida; relaciones entre el Estado y los ciudadanos; derechos del niño; e igualdad de género.
- Con el paso del tiempo, el Defensor del Pueblo ha ido asumiendo nuevas responsabilidades. Desde 2005 es uno de los órganos de promoción de la igualdad de trato que velan por que los servicios de la administración pública apliquen la legislación relativa al principio de igualdad de trato independientemente del origen étnico, las creencias religiosas o de otra índole, la discapacidad, la edad o la orientación sexual. Las atribuciones del Defensor del Pueblo en su calidad de órgano de promoción de la igualdad se han reforzado significativamente mediante la aprobación de la nueva Ley de Lucha contra la Discriminación en noviembre de 2016 y su designación como órgano encargado de vigilar y promover la observancia del principio de igualdad de trato. Además, en 2006 se reforzaron las facultades del Defensor del Pueblo encomendándole el mandato de vigilar la observancia del principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres en el empleo y la ocupación, también (desde 2012) en lo relativo a los trabajadores y trabajadoras autónomos. Desde 2011 se encarga del seguimiento externo de las operaciones de retorno y los procedimientos de internamiento previo a la expulsión de ciudadanos extranjeros. En 2013, mediante la ley por la que se ratificó el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura, se designó a la Oficina del Defensor del Pueblo mecanismo nacional de prevención a esos efectos. En 2016, el Defensor del Pueblo fue designado mecanismo nacional para la investigación de casos de malos tratos cometidos por agentes de las fuerzas del orden y funcionarios penitenciarios, un mecanismo adicional al sistema judicial y los procedimientos (disciplinarios) internos de las respectivas autoridades que se encarga de recopilar, registrar, evaluar, investigar o remitir a los servicios que ejercen el control disciplinario las denuncias sobre actos perpetrados por agentes de la policía, la guardia costera, el servicio de bomberos y los funcionarios penitenciarios. En 2017, el Defensor del Pueblo fue designado marco nacional para la promoción de la aplicación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

- 101. Si bien se ocupa de tramitar quejas relativas a los órganos públicos, el Defensor del Pueblo también puede examinar actos de ciudadanos particulares en casos de denuncias de vulneraciones de los derechos del niño o trato desigual entre hombres y mujeres en el ámbito laboral. Además, en la legislación de lucha contra la discriminación se reconoce su competencia para examinar quejas por discriminación basada en el origen racial o étnico o las creencias religiosas o de otra índole, entre otros motivos, en el marco del estatuto de los funcionarios públicos (un ámbito que, por lo demás, queda excluido de su mandato).
- 102. En 2016, el Defensor del Pueblo recibió 11.915 denuncias. Aunque no son vinculantes, las recomendaciones del Defensor del Pueblo se examinan atentamente y se toman en consideración, y ha habido muchos casos de recomendaciones y propuestas que fueron aceptadas por la administración. En 2016, el porcentaje de casos en que la mediación resultó satisfactoria fue de más del 80 %. Así pues, el Defensor del Pueblo goza de amplia confianza y aprobación tanto por parte de la población, como demuestra la constante llegada de quejas, como de las autoridades públicas, que responden constructivamente a sus recomendaciones.

#### Otros órganos: la Comisión Nacional de Bioética

103. La Comisión Nacional de Bioética, establecida en virtud de la Ley núm. 2667/1998, es un órgano consultivo de expertos independiente adscrito al Primer Ministro. Su misión es estudiar las repercusiones éticas, sociales y jurídicas de las posibles aplicaciones de las ciencias biológicas. En concreto, la Comisión investiga los aspectos éticos, sociales y jurídicos que se plantean en relación con los avances científicos en los ámbitos de la biología, la biotecnología, la medicina y la genética; formula, en colaboración con los ministerios correspondientes, propuestas de política general y ofrece recomendaciones concretas sobre cuestiones conexas; colabora con organizaciones internacionales y órganos afines y representa a Grecia ante los foros internacionales; informa al público sobre cuestiones relativas a los avances biotecnológicos y las repercusiones de sus aplicaciones; y orienta y coordina a los órganos consultivos gubernamentales competentes en el ámbito de la bioética. La Comisión está integrada por nueve miembros, todos ellos personalidades académicas, que son designados por el Primer Ministro para un período de cinco años.

#### 6. Tribunales y otros mecanismos regionales de derechos humanos

- Como Estado parte en el Convenio Europeo de Derechos Humanos, Grecia está sometida a la jurisdicción del Tribunal Europeo de Derechos Humanos. Reconoció el derecho a la presentación de demandas individuales el 20 de noviembre de 1985. Durante el período comprendido entre 1959 y 2016, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos dictó 926 sentencias sobre demandas individuales contra Grecia. Las principales cuestiones que se abordan en las sentencias del Tribunal sobre demandas contra Grecia son las siguientes: la duración de los procedimientos; el derecho a un recurso efectivo; el derecho a un proceso equitativo; los tratos inhumanos o degradantes; la protección de la propiedad; el derecho a la libertad y a la seguridad; la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; la libertad de expresión, etc. La jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos ha tenido una gran influencia en el ordenamiento jurídico interno. En consonancia con las obligaciones que le incumben en virtud de la Convención, Grecia ha adoptado medidas legislativas, administrativas y de política para dar cumplimiento a las sentencias del Tribunal Europeo y prevenir violaciones similares del Convenio Europeo de Derechos Humanos. Además, los tribunales griegos han armonizado su jurisprudencia con la del Tribunal Europeo.
- 105. Se han presentado 18 reclamaciones colectivas, referidas a una amplia variedad de cuestiones laborales, de seguridad social y de otro tipo, con arreglo al Protocolo Adicional a la Carta Social Europea en el que se establece un sistema de reclamaciones colectivas, en particular a raíz de las medidas de austeridad adoptadas en el contexto de la crisis financiera que afecta al país.
- 106. Por último, cabe recordar que Grecia está sometida a mecanismos de vigilancia en el marco del Consejo de Europa, como el Comité Europeo para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes establecido en virtud del Convenio

Europeo en esa materia, la Comisión Europea contra el Racismo y la Intolerancia (ECRI), etc.

### E. Marco de promoción de los derechos humanos a nivel nacional

107. Se ha establecido en el Parlamento un Comité Especial Permanente sobre la Igualdad, la Juventud y los Derechos Humanos, que investiga y elabora propuestas acerca de la promoción (en la familia, el sistema educativo y otras estructuras sociales) del principio de la igualdad de género. El Comité vigila la salvaguardia y la observancia de este principio por la administración. También se ocupa de asuntos relacionados con el respeto y la protección de los derechos humanos. Además, se ha encomendado a otro Comité Especial Permanente el seguimiento de la ejecución de las sentencias del Tribunal Europeo de Derechos Humanos. El Comité Especial Permanente sobre el Sistema Penitenciario se encarga de estudiar, observar y evaluar el estado del sistema penitenciario, así como de formular propuestas para mejorar las condiciones de vida de los presos y modernizar el marco institucional y, en general, la planificación estratégica sobre cuestiones penitenciarias.

108. El Parlamento griego ha establecido un subcomité sobre la trata de personas dentro del Comité Especial Permanente sobre la Igualdad, la Juventud y los Derechos Humanos. El subcomité realiza un seguimiento de la evolución de la situación, los cambios legislativos y la aplicación general de las políticas y medidas de lucha contra la trata de personas.

109. Con respecto a la institución nacional de derechos humanos, véanse los párrafos 93 a 95 *supra*.

110. Como ya se ha explicado, a fin de que sean jurídicamente vinculantes para la República Helénica, los tratados internacionales de derechos humanos deben ser ratificados mediante una ley parlamentaria. Por consiguiente, dichos instrumentos se traducen al griego y se publican en el Boletín Oficial. También se les da amplia difusión entre las autoridades estatales, diversos interesados y el público en general, entre otras vías mediante las actividades de educación y formación en materia de derechos humanos que se describen en el presente informe.

#### 1. Conocimiento de los derechos humanos: actividades de formación

Formación impartida a los jueces y los fiscales

111. Por lo que respecta a la formación de los jueces y los fiscales, el plan de formación inicial de la Escuela Nacional de la Magistratura para los jueces y los fiscales incluye cursos sobre cuestiones de derechos humanos y cursos especializados sobre cuestiones relativas al racismo y la xenofobia y sobre la legislación de extranjería. Además, la Escuela Nacional de la Magistratura organiza o incluye en su programa anual varios seminarios sobre los derechos humanos dirigidos a los jueces, en los que se tratan temas como los derechos de los refugiados y los migrantes, el racismo y los delitos de odio, los menores de edad, las personas con discapacidad y la discriminación.

112. Por otra parte, la Oficina de Instituciones Democráticas y Derechos Humanos (OIDDH), junto con el Ministerio de Justicia, Transparencia y Derechos Humanos de Grecia como asociado, viene aplicando desde febrero de 2017 un programa de dos años de duración financiado por la Unión Europea, titulado Creación de un Marco Global de Respuesta de la Justicia Penal a los Delitos de Odio. Por lo que respecta a Grecia, el proyecto abarca tres tareas: 1) la posible firma de un memorando de entendimiento con la Escuela Nacional de la Magistratura para la puesta en marcha del Programa de Formación para Fiscales sobre los Delitos de Odio; 2) la mejora de la base de datos sobre los delitos de odio que comparten el Ministerio de Justicia y la policía; y 3) la determinación de los principales elementos de una política nacional contra los delitos de odio y la redacción de un protocolo interinstitucional para prevenir y combatir los delitos de odio y un subprotocolo sobre la respuesta del sistema de justicia penal a los delitos de odio.

- 113. Se espera que, además de crear conciencia, esos dos protocolos mejoren todavía más la aplicación de la legislación de lucha contra el racismo y contribuyan a combatir eficazmente los delitos de odio en todos los ámbitos de la vida pública.
- 114. Por otra parte, la primera medida del mencionado proyecto, que será decidida y acordada entre la OIDDH y la Escuela Nacional de la Magistratura, comprende: i) el ajuste del Programa de Formación para Fiscales sobre los Delitos de Odio de la OIDDH a la situación nacional de Grecia y la creación de un curso adaptado; ii) la capacitación de los fiscales griegos para impartir la formación; y iii) el compromiso de la Escuela Nacional de la Magistratura de integrar y mantener en sus actuales planes de formación ese curso adaptado, valiéndose de los fiscales capacitados para la instrucción. Se prevé que el programa se imparta en primer lugar en el marco del plan de formación inicial y en segundo lugar como un curso de formación en el empleo para los fiscales.
- 115. Por lo que respecta a la formación de los abogados, varios colegios han organizado actos y seminarios especializados, algunos de ellos en colaboración con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, con el fin de informar e impartir formación a sus miembros sobre cuestiones relacionadas con la migración.

#### 2. Actividades del Consejo Nacional contra el Racismo y la Intolerancia

116. Una de las principales tareas del Consejo Nacional contra el Racismo y la Intolerancia (véase *supra*) es formular políticas para prevenir y combatir el racismo y la intolerancia a fin de proteger a las personas y grupos de personas que son perseguidos por motivos de raza, color, origen nacional o étnico, ascendencia, origen social, creencias religiosas o de otra índole, discapacidad, orientación sexual o identidad o características de género, y, en este marco, elaborar una estrategia integral contra el racismo y la discriminación. Para el cumplimiento de su mandato, el Consejo puede, entre otras cosas, poner en marcha acciones de promoción de los derechos humanos a través de la educación. Por lo tanto, uno de los tres grupos de trabajo que ha establecido el Consejo se ocupa de la educación en materia de derechos humanos y la educación contra el racismo.

#### 3. Trata de personas

- 117. La capacitación de profesionales para la identificación de primer nivel es un componente esencial de la política de lucha contra la trata de Grecia. La Oficina del Relator Nacional sobre la Trata de Personas está intensificando sus esfuerzos por facilitar la realización de actividades de fomento de la capacidad mediante una alianza estratégica con el Instituto Estatal de Formación (Centro Nacional para la Administración Pública y el Gobierno Local) para la organización de seminarios anuales sobre la lucha contra la trata de personas. En esos seminarios y en otras sesiones de capacitación para la lucha contra la trata que se están llevando a cabo participan más de 15 organismos estatales competentes (inspectores de trabajo, personal médico, administración local, maestros de escuela, medios de comunicación estatales, policía de fronteras, Servicio de Asilo, Servicio de Identificación y Control, oficinas de aduanas, jueces, servicios de protección).
- 118. A la vez, se está cooperando con organizaciones internacionales destacadas, como la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), el ACNUR y la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), para impartir una serie de cursos de formación especializada a los agentes del orden, los fiscales y los profesionales que trabajan en primera línea. Recientemente (abril de 2017) se impartieron en ese marco cursos en Atenas y Salónica, que fueron organizados conjuntamente por la UNODC y la Oficina del Relator Nacional y contaron con la participación de más de 80 profesionales y trabajadores de ONG que actúan sobre el terreno. En mayo de 2017 se impartió un curso similar en el Aeropuerto Internacional de Atenas, que reunió a las diversas partes interesadas y profesionales del aeropuerto que se encargan de identificar a las posibles víctimas de la trata y remitirlas a las instancias competentes.
- 119. Dado que considera la trata de personas un fenómeno social y no únicamente un delito, la política griega de lucha contra la trata tiene como prioridad combinar un enfoque dual centrado tanto en el imperativo de aplicar la ley como en la eliminación de la causa fundamental de la trata. A este respecto, Grecia, mediante diversas iniciativas de la Oficina

del Relator Nacional, está estudiando la forma de reducir la "demanda pública" de servicios o productos obtenidos de la trata de personas a través de la educación en materia de derechos humanos en las escuelas; la formación de alianzas con el sector privado para fomentar una ética de tolerancia cero entre los consumidores; y el aprovechamiento de sinergias con el sector cultural para la puesta en marcha de una campaña de concienciación a gran escala centrada en el papel del cliente y la mercantilización de la dignidad de la mujer.

- 120. La campaña de concienciación pública "Break the Chain" es un programa continuo de concienciación que alía al sector privado y el sector cultural en una asociación estratégica con la comunidad que trabaja para combatir la trata en Grecia. En el marco de la campaña se celebra un festival internacional multidisciplinario con el mismo nombre, de dos días de duración, dedicado a la lucha contra la trata de personas, mediante el cual se intenta llegar a la población general que no está familiarizada con la realidad de la trata a través de actividades de formato transmedia que combinan la cultura y el arte con la concienciación y el activismo social. El segundo festival "Break the Chain" se celebró coincidiendo con el décimo Día Europeo contra la Trata en un popular espacio cultural de Atenas (Technopolis, 22 y 23 de octubre de 2016) y contó con la participación de 40 partes interesadas (autoridades estatales, ONG, organizaciones internacionales, CSR Hellas, universidades y el sector cultural) y 150 artistas. El festival atrajo a un numeroso público de 6.000 visitantes y gozó de amplia difusión en los medios de comunicación y los medios sociales. Paralelamente al festival se organizó una importante conferencia en la que se abordaron cuestiones clave como: a) las dificultades que plantea el vínculo entre el tráfico ilícito de migrantes y la trata de personas en las corrientes migratorias mixtas; b) el vínculo entre la prostitución y la trata de personas, en particular la evaluación del marco jurídico vigente y la comparación entre los modelos "nórdico" y de "trabajo sexual" de la demanda; c) los menores no acompañados y los fenómenos de la delincuencia forzada y la explotación por los propios familiares; d) el sector privado y la responsabilidad social de las empresas frente a la trata de personas, con especial atención a las cadenas de suministro libres de trata; e) la educación en materia de derechos humanos en las escuelas y la capacitación de funcionarios para la labor de primera línea con miras a aumentar el número de agentes que participan en la identificación de primer nivel; y e) el papel de los medios de comunicación en cuanto a la imagen que proyectan del fenómeno de la trata.
- 121. Además, la Oficina del Relator Nacional, de conformidad con las normas y mejores prácticas internacionales, trabaja para fomentar la participación de interesados clave del sector privado en la promoción y el establecimiento de cadenas de suministro "libres de esclavitud". En este marco, la Oficina del Relator Nacional ha firmado un memorando de cooperación con la red Corporate Social Responsibility Hellas (CSR Hellas), con vistas a crear conciencia entre las empresas, los consumidores y los empleados y ofrecerles cursos de formación.
- 122. Por último, cabe destacar asimismo que la Oficina del Relator Nacional, como miembro permanente del Consejo Nacional contra el Racismo y la Intolerancia del Ministerio de Justicia, trabaja para promover la educación en materia de derechos humanos en las escuelas, en colaboración con el Ministerio de Educación. El principal objetivo es familiarizar a los alumnos con los derechos fundamentales y la salud sexual y reproductiva desde una edad temprana.

#### Formación del personal de la policía

- 123. Los agentes de policía reciben formación y readiestramiento a nivel nacional, en las escuelas de la Academia de Policía, así como a nivel internacional, asistiendo a seminarios pertinentes sobre los temas de la protección de los derechos humanos y la lucha contra la violencia racista y la discriminación.
- 124. En el nivel de la formación básica, los alumnos de las escuelas de la Academia de Policía cursan la unidad temática "Derechos Humanos", como rama de estudio independiente, en el contexto de las asignaturas "Derecho Constitucional-Derechos Humanos" y "Elementos del Derecho Constitucional-Derechos Humanos y Elementos del Derecho Administrativo", impartidas por destacados profesores universitarios y profesionales especializados. Asimismo, se dedican sesiones a temas como el racismo y la

xenofobia, la migración en el siglo XXI (identidades políticas, modelos de integración, fronteras y límites), la concienciación sobre temas relativos a los toxicómanos y el VIH/sida, la trata de personas, la lucha contra la discriminación y los derechos de las personas LGBTI.

125. Además, en el nivel de la formación superior, se imparten seminarios, seminarios web y conferencias, tanto en Grecia como en el extranjero, sobre temas relacionados con los derechos humanos, como los derechos fundamentales y la deontología policial; la gestión de la diversidad; los delitos de odio; la violencia racista en general, la violencia racista contra los miembros de la comunidad LGBT; la lucha contra la discriminación, con especial atención a las cuestiones que afectan a los romaníes; el derecho de los refugiados y la protección jurídica de los refugiados en Grecia; la gestión integral de las fronteras externas; el racismo; y el discurso de odio.

#### Actividades en el ámbito de la educación

- 126. El Ministerio de Educación elabora y participa en numerosos programas educativos, dirigidos a las escuelas primarias y secundarias, que tienen por objeto, entre otras cosas, crear conciencia sobre los derechos humanos, prevenir todas las formas de discriminación y poner fin a las actitudes negativas, la violencia en las escuelas, los prejuicios y las desigualdades.
- 127. Entre los programas sobre los derechos humanos, la democracia y la ciudadanía activa destinados a los profesores de enseñanza primaria y secundaria cabe citar, a modo de ejemplo, el programa ACT sobre ciudadanía activa (Unión Europea), la Academia de Verano sobre Educación para la Ciudadanía Democrática, el programa Educación para la Ciudadanía Democrática y los Derechos Humanos EDC/HRE (Centro Europeo Wergeland y Consejo de Europa), varias actividades nacionales de divulgación de los valores del Consejo Europeo en el contexto del Programa Pestalozzi (Consejo de Europa) para profesores de enseñanza primaria y secundaria, etc.
- 128. En todas las escuelas se organizan diversos actos de rememoración del Holocausto.
- 129. La mayoría de las escuelas primarias y secundarias del país participan en otros programas centrados en los derechos humanos de la Unión Europea (eTwinning, Erasmus+), el Consejo de Europa (véase *supra*), la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO, Educación para la Paz y los Derechos Humanos), etc.
- 130. El Ministerio de Educación, en cooperación con el Consejo de Europa y los centros de la Red ENIC/NARIC de Noruega, el Reino Unido e Italia, puso en marcha en 2016 una iniciativa para crear un "pasaporte" destinado al reconocimiento de los títulos de enseñanza superior de los refugiados, el denominado "Pasaporte de Cualificaciones para Refugiados".
- 131. Asimismo, el Ministerio de Educación participa en cursos breves de formación sobre los derechos humanos para profesores de enseñanza primaria y secundaria organizados por el Consejo de Europa (por ejemplo, el Programa Pestalozzi) y otras actividades.
- 132. Además, otras entidades diversas, como la Comisión Nacional de Derechos Humanos, la Universidad Nacional y Kapodistriana de Atenas y la Universidad Aristotélica de Salónica, entre otras, organizan actividades similares sobre los derechos humanos (conferencias, impresión de folletos para profesores, etc.).
- 133. Por su parte, las universidades y los institutos tecnológicos, en su calidad de organizaciones autónomas e independientes, participan en diversos programas y organizan actividades sobre los derechos humanos.

#### 4. Actividades en el ámbito de la atención de la salud

- 134. Además de las garantías jurídicas que protegen los derechos de los pacientes hospitalizados y las personas con trastornos mentales, cabe destacar las siguientes medidas adoptadas por el Ministerio de Salud:
  - El establecimiento de Oficinas de Protección de los Derechos de los Usuarios de los Servicios de Salud en los Hospitales del Sistema Nacional de Salud, así como el

establecimiento del Comité de Vigilancia para la Protección de los Derechos de los Usuarios de los Servicios de Salud, dependiente del Ministerio de Salud, en virtud de la Ley núm. 4368/2016.

- La publicación de circulares con ocasión del Día Europeo de los Derechos de los Pacientes, el 15 de abril de 2016 y el 13 de abril de 2017.
- La publicación de una Decisión Ministerial Conjunta, de 4 de abril de 2016, relativa a las disposiciones que garantizan el acceso de las personas no aseguradas al Sistema Público de Salud.
- La publicación de una Decisión Ministerial, de 10 de febrero de 2017, relativa al marco de organización y funcionamiento de la Oficina de Protección de los Derechos de los Usuarios de los Servicios de Salud en los hospitales del Sistema Nacional de Salud.
- La reforma de la organización administrativa de los servicios de salud mental (Ley núm. 4461/2017), que comprende, entre otras cosas, el establecimiento de Comités Científicos Sectoriales de Salud Mental, así como de un Comité de Vigilancia para la Protección de los Derechos de los Usuarios de los Servicios de Salud Mental.
- La organización de un taller de un día de duración, el 26 de abril de 2017, titulado "Atención de la salud centrada en las personas y de calidad con énfasis en los derechos de los pacientes".
- La organización por el Ministerio de un curso de formación para el personal de los hospitales asignado a las Oficinas de Protección de los Derechos de los Usuarios de los Servicios de Salud.

135. Asimismo, la Sección D (Promoción de la Salud y Prevención) de la Dirección de Servicios de Atención Primaria de Salud y Prevención, en colaboración con varias entidades científicas y profesionales, ha proyectado y puesto en marcha el Programa Piloto Nacional de Prevención y Promoción de la Salud de las Personas de Edad – Ipioni", que se centra en un tema diferente cada año (la diabetes en 2015 y la prevención de la osteoporosis y las caídas en 2016). La idea fundamental del programa es destacar la importancia de fomentar un envejecimiento activo y saludable mediante la protección de los derechos de las personas de edad; la mejora de su calidad de vida y la de sus familiares; el refuerzo de su autonomía, su participación social y su integración; así como la potenciación de su papel en los ámbitos social, económico y cultural.

#### 5. La Asistencia Oficial para el Desarrollo de Grecia – 2015

136. El total de la asistencia oficial para el desarrollo (AOD, bilateral y multilateral) concedida por Grecia en 2015 ascendió a 238,70 millones de dólares de los Estados Unidos, es decir, el 0,12 % del ingreso nacional bruto (INB en 2015 = 195.784,80 millones de dólares de los Estados Unidos, según los datos del Ministerio de Finanzas). El total de la AOD bilateral concedida por Grecia en 2015 ascendió a 71,88 millones de dólares de los Estados Unidos.

Asignación de la ayuda por tipo de ayuda

- Contribuciones a fondos y programas específicos administrados por organizaciones internacionales: 0,35 millones de dólares de los Estados Unidos.
- Proyectos: 0,91 millones de dólares de los Estados Unidos.
- Expertos y otros tipos de cooperación técnica: 1,25 millones de dólares de los Estados Unidos.
- Becas y costos implícitos correspondientes a los estudiantes de países en desarrollo que estudian en las universidades griegas: 9,86 millones de dólares de los Estados Unidos.
- Refugiados en el país donante: 59,43 millones de dólares de los Estados Unidos.

Asignación de la ayuda por sector de ayuda

- Infraestructura y servicios sociales: 10,24 millones de dólares de los Estados Unidos.
- Educación: 9,16 millones de dólares de los Estados Unidos.
- Salud: 0,21 millones de dólares de los Estados Unidos.
- Gobierno y sociedad civil: 0,72 millones de dólares de los Estados Unidos.
- Otro tipo de infraestructura y servicios sociales: 0,15 millones de dólares de los Estados Unidos.

Intersectorial: 2,07 millones de dólares de los Estados Unidos

- Abastecimiento de agua y saneamiento: 0,15 millones de dólares de los Estados Unidos.
- Protección general del medio ambiente: 0,19 millones de dólares de los Estados Unidos.
- Becas para enseñanza terciaria: 1,97 millones de dólares de los Estados Unidos.

Ayuda humanitaria: 0,07 millones de dólares de los Estados Unidos

- Costos de los refugiados: 59,43 millones de dólares de los Estados Unidos.
- 137. El total de la AOD multilateral concedida por Grecia en 2015 ascendió a 166,82 millones de dólares de los Estados Unidos. La AOD multilateral es concedida por los ministerios pertinentes, que, en función de su ámbito de competencia y sus atribuciones, suministran fondos para fines de desarrollo internacional por conducto de las organizaciones internacionales. Estas organizaciones prestan apoyo a los países en desarrollo, promueven los derechos humanos y ofrecen asistencia en situaciones de emergencia.
- 138. El total de los fondos concedidos por Grecia a las instituciones de la Unión Europea en concepto de asistencia externa para el desarrollo ascendió a 157,90 millones de dólares de los Estados Unidos, de los cuales 102,46 millones corresponden a la contribución de Grecia al presupuesto de la Unión Europea destinado a la cooperación para el desarrollo, y los otros 55,44 millones corresponden a la contribución del país al Fondo Europeo de Desarrollo (FED).
- 139. También se concedió AOD por un total de 7,64 millones de dólares de los Estados Unidos al sistema de las Naciones Unidas, destinada mayoritariamente a la UNESCO, la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial (ONUDI), el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), el Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz (DOMP), la Convención Marco sobre el Cambio Climático, la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), la Organización Mundial de la Salud (OMS) y la Organización Meteorológica Mundial (OMM), y se proporcionaron 1,27 millones de dólares de los Estados Unidos para la ejecución de proyectos de desarrollo a otras organizaciones internacionales, principalmente el Centro Internacional de Estudios Superiores sobre Agronomía Mediterránea y la Asociación Internacional para el Ensayo de Semillas.
- 140. Cabe señalar que la dimensión de los derechos humanos está presente en la totalidad de la ayuda humanitaria y para el desarrollo concedida por Grecia.
- 141. En Grecia hay un gran número de ONG que trabajan en la esfera de los derechos humanos. Sistemáticamente se cuenta con las ONG para la formulación y la puesta en práctica de políticas de diversos ámbitos, como la igualdad de género, la lucha contra la trata de personas, etc. También se las consulta en el contexto de la elaboración de planes de acción nacionales en materia de derechos humanos. Seis ONG destacadas son miembros de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.
- 142. El Instituto de Política Educativa, un órgano al que supervisa el Ministerio de Educación por conducto de su Departamento de Educación Intercultural, ha establecido un

procedimiento para la acreditación de actividades de ONG en Grecia relativas a los niños refugiados (de edades comprendidas entre los 5 y los 18 años). Las ONG presentan su programa educativo a través de una plataforma específica (https://www.iep.edu.gr/services/mitroo/mko/) y reciben la autorización para llevar a cabo sus actividades didácticas. De este modo se garantiza que los programas ofrecidos se ajusten a las normas educativas internacionales y respondan a las necesidades reconocidas del grupo de refugiados al que se dirigen.

143. Además, el Instituto de Política Educativa ha creado una plataforma (http://www.iep.edu.gr/diapolitismiki/) en la que se recopila material didáctico elaborado para la enseñanza del griego como segundo idioma a estudiantes inmigrantes, estudiantes romaníes y niños de la minoría musulmana de Tracia.

#### F. Proceso de presentación de informes a nivel nacional

- 144. El documento básico común de Grecia y los informes específicos (iniciales y periódicos) de cada tratado, así como el informe del examen periódico universal, se redactan tras la celebración de amplias consultas entre todos los ministerios a los que incumbe la aplicación del tratado de derechos humanos correspondiente, bajo la coordinación del Ministerio de Relaciones Exteriores o de un ministerio que tenga responsabilidades particulares y/o competencia en las cuestiones a que se refiere un tratado específico.
- 145. Por ejemplo, para la elaboración del último informe que se presentó al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, se estableció un grupo de trabajo interministerial por iniciativa de la Secretaría General para la Igualdad de Género. Además, se invitó a aportar contribuciones a todas las ONG de mujeres y ONG que trabajan en el ámbito de la igualdad de género. Tras la recopilación del material, un grupo de trabajo integrado por funcionarios superiores de la Secretaría General para la Igualdad de Género preparó la versión final del informe. El informe periódico fue publicado por la Imprenta Nacional en griego y en inglés y se ha difundido entre todos los ministerios, las autoridades públicas, el Parlamento griego, las ONG, la sociedad civil y otros interesados pertinentes en Grecia y en el extranjero.
- 146. El informe inicial presentado al Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad fue elaborado por la Dirección de Relaciones Internacionales del Ministerio de Trabajo, Seguridad Social y Solidaridad Social (el entonces organismo designado con arreglo al artículo 33 de la Convención), en cooperación con los ministerios, las autoridades y los organismos pertinentes, y también con la Confederación Nacional de Personas con Discapacidad.
- 147. Con vistas a la preparación del informe del examen periódico universal de Grecia, se publicó en el sitio web del Ministerio de Justicia, Transparencia y Derechos Humanos y se difundió ampliamente una invitación abierta a una consulta pública con representantes de la sociedad civil organizada por la Secretaría General para la Transparencia y los Derechos Humanos de dicho Ministerio. La Comisión Nacional de Derechos Humanos también informó a sus miembros sobre la consulta. Varias organizaciones de la sociedad civil presentaron aportaciones por escrito. A continuación, la Secretaría General para la Transparencia y los Derechos Humanos celebró una consulta pública con esas organizaciones.
- 148. De conformidad con la Ley de Creación de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, la Comisión emite un dictamen sobre los informes que el país debe presentar a las organizaciones internacionales sobre cuestiones de su incumbencia. Atendiendo a esa disposición, el primer borrador de los informes dirigidos a los órganos de tratados de derechos humanos de las Naciones Unidas se presenta a la Comisión Nacional de Derechos Humanos, que está compuesta, como ya se ha explicado, por 35 instituciones cuyas actividades se enmarcan en la esfera de los derechos humanos, incluidas 6 ONG destacadas. Las observaciones de la Comisión Nacional de Derechos Humanos se incorporan, en la medida de lo posible, en el texto final del informe.

149. Las observaciones finales de los órganos de tratados de las Naciones Unidas, por lo general, se traducen al griego y se publican en el sitio web de la Comisión Nacional de Derechos Humanos. También se difunden ampliamente entre la administración. A menudo se publican artículos al respecto en la prensa. Se seguirán realizando esfuerzos para dar mayor difusión a las recomendaciones de los órganos de tratados y aumentar la concienciación pública sobre ellas.

# III. Información sobre la no discriminación, la igualdad y los recursos efectivos

#### Ámbito constitucional

- 150. El principio general de igualdad ante la ley se consagra en el artículo 4, párrafo 1, de la Constitución griega, en el que se establece que "los ciudadanos griegos son iguales ante la ley" y el cual es vinculante tanto para el poder legislativo como para el poder judicial. En el contexto de lo dispuesto en el artículo 4, párrafo 1, por igualdad debe entenderse no solo la igualdad de trato de los ciudadanos en la aplicación de la ley, es decir, la obligación de la administración de aplicar la ley de manera no discriminatoria (igualdad ante la ley), sino también la obligación del poder legislativo de tratar de manera similar las situaciones significativamente similares, y de manera distinta las situaciones significativamente distintas, al promulgar un instrumento jurídico (igual protección de la ley). Toda diferencia de trato debe basarse en criterios razonables y objetivos o estar justificada por circunstancias especiales u otras razones concretas que respondan al interés general.
- 151. La disposición especial que se establece en el artículo 5, párrafo 2, de la Constitución complementa el principio general de igualdad ante la ley. Prevé el derecho al igual disfrute de derechos tanto por los ciudadanos griegos como por los extranjeros. Según esa disposición, "todas las personas que vivan en el territorio griego gozarán de plena protección de su vida, honor y libertad, independientemente de su nacionalidad, raza o idioma y de sus creencias religiosas o políticas. Solo se permitirán excepciones en los casos previstos por el derecho internacional".
- 152. Como ya se explicó, el principio de igualdad implica que las situaciones significativamente similares se traten de manera similar, y que las situaciones significativamente distintas se traten de manera distinta. Algunos criterios de diferenciación los dicta la propia Constitución. Estos criterios suelen estar relacionados con la protección de algunos derechos sociales importantes. Por ejemplo, en el artículo 21, párrafo 1, se establece la protección de la familia, el matrimonio, la maternidad y la infancia. Según la Constitución, algunas categorías de personas merecen una atención especial. Se trata de las personas con discapacidad, las familias numerosas o las personas que sufren trastornos físicos o mentales incurables, entre otras (art. 21, párrs. 2, 3, 5 y 6). La jurisprudencia de los tribunales demuestra que los citados criterios de diferenciación se aplican efectivamente en beneficio de las personas pertinentes.
- 153. Con arreglo al artículo 116, párrafo 2, de la Constitución, "la adopción de medidas positivas para promover la igualdad entre hombres y mujeres no constituye discriminación por razón de género. El Estado velará por la eliminación de las desigualdades que existen en la práctica, especialmente de aquellas que redunden en detrimento de la mujer".
- 154. Cabe señalar que la aplicación efectiva del principio de igualdad se ve reforzada por la competencia de los tribunales para rechazar la aplicación de cualquier disposición de cualquier ley que vulnere el principio de igualdad o las disposiciones pertinentes de las convenciones internacionales que establecen el principio de no discriminación. La facultad de los tribunales para no aplicar una ley cuyo contenido sea contrario a la Constitución se prevé en la propia Constitución (art. 93, párr. 4).
- 155. La igualdad de remuneración por un trabajo de igual valor se establece en el artículo 22, párrafo 1 b), de la Constitución. Según la jurisprudencia del Tribunal Supremo Especial, esta disposición es aplicable a los empleados del sector privado y no a los empleados del sector público ni a las personas que trabajan por cuenta propia ni a los

empresarios. Para que se aplique el principio de igualdad en el marco de un contrato de trabajo se requiere que las condiciones de empleo, la prestación de servicios y las cualificaciones sean similares. Naturalmente, los ciudadanos extranjeros también gozan del derecho a la igualdad de remuneración.

156. La igualdad tributaria significa que todos los ciudadanos deben contribuir a las cargas públicas de manera proporcional a sus medios (art. 4, párr. 5, de la Constitución).

157. En el artículo 4, párrafo 6, de la Constitución se establece la igualdad en cuanto a la obligación de cumplir el servicio militar.

### Ámbito legislativo

De conformidad con el artículo 4 del Código Civil, los ciudadanos extranjeros gozan de los mismos derechos civiles que los griegos. Todas las personas que residen legalmente en Grecia disfrutan de los mismos derechos en materia de seguridad social que los nacionales griegos que se encuentran en su misma situación laboral; del derecho a la protección social; de igual acceso a los servicios prestados por los organismos o entidades públicos, las organizaciones de la administración local y las empresas de servicios públicos; y del derecho a ser atendidos en clínicas y hospitales públicos (arts. 21 y 26 del Código de Migración e Integración Social/Ley núm. 4251/2014). Además, en el Código de Migración e Integración Social se establecen los requisitos para la concesión del permiso de residente de larga duración-CE (Directiva 2004/109/CE) o de otros permisos de residencia nacionales de larga duración, que amplían todavía más la igualdad de trato con los nacionales. La aplicación del principio de igualdad de trato está vinculada al propósito y la duración de la residencia. Los migrantes indocumentados tienen derecho a recibir asistencia sanitaria gratuita si pertenecen a grupos vulnerables. Además, los nacionales de terceros países pueden acceder a la atención médica de urgencia y dar a luz en hospitales, independientemente de su situación de residencia. Los menores de edad extranjeros tienen acceso a las instituciones de atención de la salud, sea cual sea su situación legal y la de sus padres. Los hijos de refugiados, solicitantes de asilo y ciudadanos extranjeros, independientemente de su situación legal y la de sus padres, tienen derecho a la educación y pueden matricularse en escuelas públicas.

159. En diciembre de 2016, el Parlamento aprobó la Ley núm. 4443/2016, por la que se modificó sustancialmente y se reemplazó la Ley núm. 3304/2005, y por la que se traspusieron tres directivas de la Unión Europea relacionadas con estas cuestiones (la Directiva 2000/43/CE, de 29 de junio de 2000, relativa a la aplicación del principio de igualdad de trato de las personas independientemente de su origen racial o étnico; la Directiva 2000/78/CE, de 27 de noviembre de 2000, relativa al establecimiento de un marco general para la igualdad de trato en el empleo y la ocupación; y la Directiva 2014/54/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, sobre medidas para facilitar el ejercicio de los derechos conferidos a los trabajadores en el contexto de la libre circulación de los trabajadores).

160. La Ley establece un marco normativo único y exhaustivo para la aplicación del principio de no discriminación, y en ella se designan los órganos encargados de proteger, promover y vigilar el cumplimiento de este principio, a efectos de lo cual se amplían las tareas asignadas al Defensor del Pueblo.

161. Las formas de discriminación prohibidas son las siguientes: la discriminación directa, la discriminación indirecta, el acoso (que se manifiesta como un comportamiento no deseado relacionado con un motivo de discriminación prohibido, que tiene por objetivo o consecuencia atentar contra la dignidad de la persona y crear un entorno intimidatorio, hostil, degradante, humillante u ofensivo), la instrucción de dispensar un trato discriminatorio a una persona por los motivos prohibidos, la discriminación por asociación (un trato menos favorable debido a la estrecha relación de una persona con otra que posee características correspondientes a los motivos de discriminación prohibidos), la discriminación por percepción (el trato menos favorable de una persona que parece tener dichas características), la discriminación múltiple y la denegación de ajustes razonables a personas con discapacidad o a personas que padecen enfermedades crónicas.

- 162. Los motivos de discriminación prohibidos son los siguientes: la raza, el color, el origen nacional o étnico, la ascendencia, las creencias religiosas o de otra índole, la discapacidad o la enfermedad crónica, la edad, la situación familiar o social, la orientación sexual y la identidad o las características de género.
- 163. El ámbito de aplicación de la Ley, con respecto a todos los motivos de discriminación prohibidos señalados, comprende:
  - Las condiciones de acceso al empleo y a la ocupación en general, incluidos los criterios de selección y las condiciones de contratación, en todos los sectores de actividad y niveles de la jerarquía profesional, así como las condiciones para el ascenso jerárquico y la promoción profesional.
  - El acceso a todos los tipos y niveles de orientación profesional, formación, readiestramiento y experiencia laboral práctica.
  - Las condiciones de empleo y de trabajo, incluidos el despido, la remuneración, la salud y la seguridad en el trabajo, la reinserción y la recontratación de las personas que han quedado desempleadas.
  - La inscripción y participación en una organización de trabajadores o de empleadores o en cualquier otra organización profesional.
  - 187. El ámbito de aplicación de la Ley comprende también, en el caso de la discriminación por motivos de raza, color, origen nacional o étnico y ascendencia, las siguientes cuestiones:
  - La protección social, incluida la seguridad social y la atención de la salud.
  - · Las ventajas sociales y fiscales.
  - La educación.
  - El acceso a los bienes y servicios que se ofrecen al público, incluida la vivienda, y su suministro.
- 164. Ahora bien, cabe señalar que lo que antecede no es aplicable en los casos en que se prevé específicamente un trato distinto en razón de la nacionalidad (por ejemplo, en el empleo en la función pública) y se entiende sin perjuicio de las disposiciones y condiciones relativas a la situación jurídica de los nacionales de terceros países o los apátridas.
- 165. Además, una diferencia de trato basada en una característica relacionada con alguno de los motivos de discriminación enumerados que, por la naturaleza o el contexto de las actividades ocupacionales específicas, constituya un requisito profesional verdadero y condicionante, no se considera "discriminatoria" siempre y cuando el objetivo perseguido sea legítimo y el requisito resulte proporcionado (art. 4).
- 166. Para que no haya ambigüedad alguna, en el artículo 7 de la Ley se aclara que la adopción o el mantenimiento de medidas especiales con el fin de prevenir o compensar desventajas debidas a los motivos mencionados no constituye "discriminación", lo que confirma la compatibilidad de la "acción positiva" con el principio de igualdad de trato.
- 167. Asimismo, en la Ley figuran disposiciones sobre la realización de ajustes razonables para las personas con discapacidad o con enfermedades crónicas, así como sobre la justificación de las diferencias de trato por motivos de edad.
- 168. Un capítulo específico (III) de la Ley núm. 4443/2016 está dedicado a la protección de las víctimas de discriminación. Además de recibir protección judicial, la parte perjudicada, de conformidad con el artículo 8, párrafo 1, puede valerse de recursos administrativos (peticiones y quejas), que pueden dar lugar a que se revoque, se modifique o se anule el acto administrativo pertinente.
- 169. A fin de reforzar la defensa de las víctimas de discriminación, se ha previsto que las personas jurídicas a las que incumbe velar por que se respete el principio de igualdad de trato y no se hagan distinciones por los motivos señalados en la Ley puedan representar a la parte perjudicada ante el tribunal competente o ante cualquier autoridad u órgano administrativo, siempre que la persona interesada haya prestado previamente su

consentimiento por escrito (art. 8, párr. 3). Esas personas jurídicas también pueden acudir como terceros intervinientes (en favor de la presunta víctima) a los tribunales civiles y administrativos competentes y están exentas del pago de las tasas fijadas.

- 170. Cuando las personas que se consideren víctimas demuestren ante un tribunal o una autoridad administrativa competente hechos de los que se desprenda que ha habido discriminación directa o indirecta, corresponderá a la parte demandada probar, o a la autoridad administrativa establecer, que no han existido circunstancias que hayan constituido una vulneración del principio de igualdad de trato (art. 9, párr. 1). La inversión de la carga de la prueba que se prevé en los casos civiles no es aplicable en los procedimientos penales (art. 9, párr. 2).
- 171. Asimismo, se ofrece protección contra la victimización del demandante (art. 10). Podrán imponerse sanciones penales a quien contravenga el principio de igualdad de trato en el suministro de bienes o servicios al público, de conformidad con el artículo 11, párrafo 1. La vulneración de la prohibición de trato discriminatorio por parte de un empleador, en lo que respecta a la concertación o la negativa a concertar una relación laboral, así como al funcionamiento o la terminación de dicha relación, se considera una infracción de la legislación laboral y se sanciona con una multa (art. 11, párr. 2).
- 172. Un elemento fundamental de la Ley núm. 4443/2016 es la designación de una autoridad independiente, el Defensor del Pueblo, como órgano encargado de vigilar y promover la observancia del principio de igualdad de trato en los ámbitos de aplicación de la Ley, tanto en el sector público como en el privado, por lo que se refiere a los motivos de discriminación prohibidos señalados. En concreto, el Defensor del Pueblo presta asistencia a las víctimas de discriminación ofreciéndoles servicios de mediación o, en caso de que estos no conduzcan a una solución, transmitiendo sus conclusiones al órgano responsable de adoptar medidas disciplinarias o de imponer sanciones; realiza investigaciones sobre presuntos casos de discriminación, a raíz de una denuncia o por iniciativa propia; publica los informes pertinentes; y emite dictámenes sobre la interpretación de la Ley (art. 14).
- 173. Por otro lado, la vulneración del principio de igualdad de trato en el trabajo y el empleo constituye una infracción del derecho laboral. Por ello, la Inspección del Trabajo puede, entre otras cosas, realizar investigaciones sobre la aplicación de las disposiciones de la legislación laboral, examinar las denuncias presentadas por víctimas de discriminación, informar a los ciudadanos sobre los derechos que les reconoce la Ley núm. 4443/2016 e iniciar procedimientos de conciliación para la solución de conflictos laborales individuales o colectivos entre empleadores y empleados. Con arreglo al artículo 24 de la Ley núm. 3996/2011, la Inspección del Trabajo puede imponer multas administrativas. En cualquier caso, la Inspección del Trabajo colabora estrechamente con la Oficina del Defensor del Pueblo.
- 174. Han sido designadas autoridades y servicios responsables de vigilar y promover el principio de igualdad de trato todas las autoridades independientes, en el marco del ejercicio de sus responsabilidades principales; la Secretaría General para la Transparencia y los Derechos Humanos del Ministerio de Justicia, Transparencia y Derechos Humanos; el Departamento de Protección Social y Cohesión Social del Ministerio de Trabajo, Seguridad Social y Solidaridad Social; y otros departamentos de la administración, en el desempeño de sus funciones principales (art. 15).
- 175. Además, en la Ley figuran disposiciones sobre el diálogo social entre los interlocutores sociales, así como con las ONG, para la promoción de los principios de igualdad de oportunidades e igualdad de trato, y se asigna un papel fundamental a este respecto al Comité Económico y Social (art. 13). Asimismo, se hace especial hincapié en la cooperación del "órgano para la igualdad de trato" (el Defensor del Pueblo) con los departamentos y servicios mencionados, así como con las organizaciones de interlocutores sociales (art. 16).
- 176. Por lo que respecta a las leyes penales vigentes contra la discriminación, en septiembre de 2014 el Parlamento aprobó la Ley núm. 4285/2014, por la que se modifica la Ley núm. 927/1979, con el fin de reforzar la legislación penal nacional de lucha contra el racismo y armonizar el marco legislativo correspondiente con la Decisión Marco 2008/913/JAI del Consejo de la Unión Europea.

- 177. La Ley núm. 4285/2014 castiga, entre otras cosas, la incitación pública a cometer actos o realizar actividades que puedan dar lugar a discriminación, odio o violencia contra personas o grupos de personas definidos por su raza, color, religión, ascendencia, origen nacional o étnico, orientación sexual, identidad de género o discapacidad, de manera que se ponga en peligro el orden público o se amenace la vida, la libertad o la integridad física de esas personas; el establecimiento de organizaciones o asociaciones de personas de cualquier tipo que se dediquen sistemáticamente a cometer esa clase de actos, o la participación en esas organizaciones o asociaciones; y, en las circunstancias prescritas por la ley, los actos de condonación, trivialización o negación maliciosa en público de la comisión o la gravedad de los crímenes de genocidio, los crímenes de guerra, los crímenes de lesa humanidad, el Holocausto y los crímenes nazis, reconocidos por decisiones de los tribunales internacionales o del Parlamento griego. Las penas son más severas si estos delitos son cometidos por un funcionario público. Además, la Ley establece la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas o de las asociaciones de personas.
- Se han endurecido las penas previstas para los delitos racistas. El nuevo artículo 81A incorporado al Código Penal eleva la pena mínima y duplica las penas pecuniarias que se pueden imponer por delitos racistas. Con arreglo al mismo artículo, la comisión de un delito por motivos racistas (es decir, en razón de la raza, el color, la religión, la ascendencia, el origen nacional o étnico, la orientación sexual, la discapacidad, la identidad de género, y, como se ha añadido recientemente, las características de género) constituye una circunstancia agravante, y los agentes del orden, los fiscales y los jueces están facultados para investigar y tener en cuenta la posible motivación racista en todas las etapas de las actuaciones penales. Una reciente modificación legislativa introducida mediante la Ley núm. 4356/2015, por la que se eliminó la noción de "odio" de los elementos del delito, favorece todavía más la aplicabilidad del artículo 81A. Asimismo, se ha tipificado un nuevo delito (art. 361B del Código Penal) por el que se castiga la exclusión despectiva de una persona de la prestación de bienes y servicios por motivos racistas. Además, en 2016 Grecia ratificó el Convenio del Consejo de Europa sobre la Ciberdelincuencia y su Protocolo Adicional relativo a la Penalización de Actos de Índole Racista y Xenófoba Cometidos por Medio de Sistemas Informáticos.
- 179. Los actos sancionables con arreglo a la Ley, y cualesquiera delitos cometidos a raíz de ellos, son perseguidos de oficio. Las víctimas de esos delitos están exentas de la obligación de pagar una tasa al presentar una denuncia por la vía penal o constituirse en parte civil en un procedimiento penal. Las víctimas de delitos de odio también tienen derecho a recibir asistencia letrada gratuita y están exentas de la obligación de pagar una tasa para presentar una denuncia por la vía penal o constituirse en parte en un procedimiento penal incoado de oficio. Además, se puede conceder un permiso de residencia por razones humanitarias a los nacionales de terceros países que sean víctimas o testigos esenciales de actos racistas. En virtud de una modificación legislativa reciente se ha previsto, asimismo, que los migrantes indocumentados que denuncien delitos racistas no sean sometidos a procedimientos de devolución.
- 180. La recopilación de datos sobre los delitos racistas ha mejorado considerablemente y se espera que siga mejorando tras la puesta en marcha del nuevo sistema de informatización de los tribunales. Se han creado una base de datos y un mecanismo unificados para registrar los presuntos incidentes de violencia racista y xenófoba (incluidas las denuncias contra el personal de la policía).
- 181. Las medidas más importantes que se han adoptado para velar por el cumplimiento de la ley son el establecimiento de dos departamentos especializados y 68 oficinas repartidas por todo el país y la puesta en marcha de una línea telefónica de emergencia y de un sitio web para recibir denuncias de violencia racista y proporcionar información sobre los derechos de las víctimas; la imposición de la obligación de que los agentes de policía determinen si un acto delictivo ha tenido motivación racial (también en el marco de la investigación disciplinaria de casos de conducta indebida de agentes de policía contra personas pertenecientes a grupos vulnerables o nacionales extranjeros); la coordinación con organizaciones locales y ONG; y la formación del personal de la policía. En el ámbito de la formación de los agentes de policía y los fiscales, Grecia está cooperando con el Consejo de Europa y la OSCE.

- 182. Además, se han nombrado cinco fiscales especiales para la investigación de los delitos racistas en Atenas, El Pireo, Salónica, Patras y Heraklion.
- 183. Como ya se ha señalado, la Comisión Nacional de Derechos Humanos y la Oficina del ACNUR en Grecia establecieron en 2011 la Red de Registro de la Violencia Racista, que está integrada por 35 ONG y tiene por principal misión documentar incidentes racistas. Además, se ha creado el Consejo Nacional contra el Racismo y la Intolerancia, en el que participan, entre otros, la Comisión Nacional de Derechos Humanos, la Red de Registro de la Violencia Racista, el ACNUR y el Defensor del Pueblo. El objetivo de este Consejo es formular una estrategia integral de lucha contra el racismo, coordinar a todas las partes interesadas pertinentes y hacer un seguimiento de la aplicación de la legislación internacional, europea y nacional. Entre las tareas del Consejo también figura la elaboración de un Plan de Acción Nacional contra el Racismo y la Intolerancia.
- 184. La Ley núm. 3986/2010 de Aplicación del Principio de Igualdad de Oportunidades e Igualdad de Trato de Hombres y Mujeres en Asuntos Laborales y en el Empleo Armonización de la Legislación Vigente con la Directiva 2006/54/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de julio de 2006, y Otras Disposiciones Pertinentes tiene por objeto establecer un marco legislativo claro y completo para la aplicación del principio de igualdad de trato de hombres y mujeres en asuntos laborales y en el empleo en los sectores público y privado.
- 185. Además, la Ley trata de promover la cooperación de todos los mecanismos institucionales competentes del Estado entre sí y con los interlocutores sociales, las ONG y las empresas, a fin de luchar contra las disparidades entre los géneros prevalentes en el mercado laboral, que dificultan el acceso de la mujer al empleo y elevan su tasa de desempleo. La Ley tiene por objeto fomentar cambios (legislación proactiva) promulgando una serie de disposiciones que salvaguardan la aplicación efectiva del principio, mediante la designación de un órgano competente para el examen uniforme de las denuncias de vulneración del principio, pero también mediante el establecimiento de un sistema de protección jurídica reforzada y de sanciones apropiadas y disuasorias.
- La Ley tiene un ámbito de aplicación muy amplio que abarca a las personas empleadas o aspirantes a ser empleadas tanto en la administración del Estado y en el sector público en general como en el sector privado, cualesquiera que sean la relación laboral y la forma de empleo. Prohíbe toda forma de discriminación directa e indirecta por razón de género y situación familiar en relación con el acceso al empleo asalariado o no asalariado o a la vida profesional en general, en particular por lo que respecta a los criterios de selección y las condiciones de contratación en todos los sectores de actividad y a todos los niveles de la jerarquía profesional, las cláusulas contractuales, las condiciones de trabajo y empleo, los ascensos y los sistemas de evaluación del personal. También define y prohíbe el acoso sexual. Establece que constituyen asimismo discriminación de género el trato menos favorable de una persona por motivos de reasignación de género, las órdenes que entrañen discriminación de género contra una persona, así como el trato menos favorable de las mujeres en razón del embarazo o la maternidad. Además, la Ley prohíbe expresamente la rescisión o la terminación por otra vía del contrato de trabajo y de la relación laboral y cualquier otro trato desfavorable que respondan a motivos de género o situación familiar o que tengan por objeto victimizar al trabajador. Garantiza el derecho a regresar al empleo tras el permiso por maternidad o cualquier otro permiso concedido por el nacimiento, la crianza o la adopción de un hijo.
- 187. Asimismo, en la Ley se especifica que toda persona que considere que se ha visto perjudicada por el incumplimiento de las disposiciones de la Ley, incluso si la relación laboral ya ha terminado, tiene derecho a la protección de los tribunales, así como a recurrir ante las autoridades administrativas competentes (la Inspección del Trabajo), lo que incluye servirse de la mediación de la Oficina del Defensor del Pueblo. Las entidades jurídicas y las asociaciones de personas que tengan un interés legal legítimo pueden, con el consentimiento de la parte perjudicada por las infracciones de la Ley, interponer un recurso en nombre de ella ante las autoridades administrativas o judiciales competentes. También pueden intervenir en su defensa ante las autoridades administrativas o judiciales. Por último, la Ley prevé la inversión de la carga de la prueba en los casos de discriminación por motivos de género (con la excepción de los casos de derecho penal).

188. El Defensor del Pueblo ha sido designado órgano competente para vigilar la aplicación del principio de igualdad de oportunidades e igualdad de trato de hombres y mujeres en lo que se refiere al acceso al empleo, la formación y la promoción profesionales y las condiciones de trabajo, y a la vez se ha establecido un régimen especial de cooperación con la Inspección del Trabajo, dado que esta autoridad es el mecanismo nacional encargado de supervisar la aplicación de la legislación laboral e imponer sanciones en caso de incumplimiento.

### Programas educativos y campañas de información pública para eliminar las actitudes negativas y los prejuicios

- 189. En virtud del Protocolo de Cooperación firmado en julio de 2015 entre la Secretaría General para la Igualdad de Género y el Ministerio de Educación, se impartió formación en materia de igualdad de género a 1.142 alumnos de educación primaria y secundaria de 14 escuelas de Atenas. Se han organizado regularmente visitas de alumnos de primaria y secundaria a la sede de la Secretaría General para la Igualdad de Género, durante las que los alumnos son informados sobre cuestiones relativas a la igualdad de género por expertos de la Secretaría.
- 190. En cooperación con el hospital de maternidad Helena de Atenas y el Ministerio de Educación, la Secretaría General para la Igualdad de Género siguió ofreciendo información sobre cuestiones de salud sexual y reproductiva a alumnos de educación secundaria durante el año escolar 2015-2016.
- 191. Todos los años se organiza una campaña de concienciación pública en el marco de la cual se distribuye material informativo en varios idiomas (griego, inglés, francés, albanés), se emiten anuncios en radio y televisión, se organizan actos culturales, se difunde publicidad en el transporte público, se publican artículos en la prensa, se administran una página web (www.womensos.gr) y una página de Facebook y se publican anuncios en páginas web. Su objetivo es promover una actitud de tolerancia cero frente a la violencia contra las mujeres y las niñas y difundir ampliamente información sobre las estructuras y medidas existentes para la protección de las mujeres víctimas.
- 192. La Secretaría General para la Igualdad de Género participó por primera vez en el Festival Internacional de Cine para Niños y Jóvenes en su 19ª edición (Olimpia, diciembre de 2016).

# Personas pertenecientes a grupos vulnerables: educación de los niños refugiados y migrantes

- 193. Desde septiembre de 2016, todas las escuelas preescolares y primarias de Grecia que tienen cuatro o más clases (un total de 13.373) han pasado a ser "Escuelas de Jornada Completa". Esta medida fue adoptada por el Ministerio de Educación, Investigación y Asuntos Religiosos para prevenir la discriminación y las desigualdades en toda Grecia, independientemente de las diferencias existentes (geográficas, económicas, sociales, etc.). El próximo año escolar se ampliará la medida para abarcar también las escuelas pequeñas de menos de cuatro clases.
- 194. El Ministerio de Educación ha establecido para el año escolar 2016/17 un plan de acción de emergencia para la educación de los niños refugiados y migrantes. El principal objetivo del Ministerio es garantizar la prestación de apoyo psicosocial a los niños refugiados y la integración de estos en el sistema educativo griego tras un período transitorio de preparación. El plan se modula en función de los grupos de edad de los niños y se adapta a sus necesidades y condiciones especiales, teniendo en cuenta en qué tipo de alojamiento vive la población refugiada, a saber, en campamentos, en los que se aloja a las personas de manera temporal al aire libre (en centros de acogida de refugiados), o fuera de los campamentos, es decir, en viviendas alquiladas, hoteles o albergues (en el marco del programa de alojamiento del ACNUR o de otras medidas respaldadas por las ONG o los ayuntamientos).
- 195. Por lo que respecta a los niños que viven en los centros de acogida de refugiados, el Ministerio de Educación ha creado los Anexos Escolares de Acogida para la Educación de los Refugiados, que están en funcionamiento desde el año escolar 2016/17. Estos centros

están específicamente diseñados como una medida transitoria y preparatoria de intervención destinada a garantizar la integración gradual de los niños refugiados en el sistema educativo, ya sea en Grecia o en otros países de Europa. El plan de estudios incluye cursos de griego, matemáticas, idiomas extranjeros (inglés y otros), informática, educación física y arte. Para la enseñanza y el aprendizaje de la lengua griega se utilizan las guías didácticas y los libros de texto que se han elaborado y empleado en las escuelas de educación intercultural para la enseñanza del griego como segunda lengua, con las modificaciones pertinentes. Los primeros Anexos Escolares de Acogida para la Educación de los Refugiados se inauguraron el 10 de octubre de 2016 y, desde entonces, se han creado Anexos en 33 centros de acogida distribuidos por toda Grecia, concretamente en las regiones administrativas de Grecia Central, Grecia Occidental, Tesalia, Epiro, Macedonia Central y Macedonia Oriental y Tracia. Más de 3.000 niños de edades comprendidas entre los 7 y los 15 años asisten a clases en los Anexos.

196. Para la apertura de los Anexos Escolares colaboran tres ministerios:

- El Ministerio de Educación, Investigación y Asuntos Religiosos (que creó un Grupo de Trabajo de Gestión, Coordinación y Seguimiento de la Educación de los Refugiados).
- El Ministerio de Salud (que creó un Grupo de Trabajo de Vacunación de los Refugiados), por lo que respecta al programa de vacunación.
- El Ministerio de Política Migratoria (responsable de la infraestructura de los centros).
- 197. La OIM se encarga del desplazamiento de los niños entre las escuelas públicas de enseñanza primaria y secundaria y los centros de acogida de refugiados, y proporciona a los niños que asisten a la escuela primaria paquetes escolares que contienen el material necesario. A fin de garantizar su seguridad, todos los niños son acompañados por personal de la OIM designado al efecto. El ACNUR proporciona material escolar a los niños de secundaria. Todos los libros de texto son suministrados por el Estado griego. El Ministerio de Educación designó coordinadores de educación de los refugiados para cada centro de acogida de refugiados, cuya función principal es garantizar el buen funcionamiento de los Anexos Escolares de Acogida mediante el establecimiento y la coordinación de canales de comunicación entre los distintos interlocutores.
- 198. Los niños que viven fuera de los campamentos (en apartamentos, hoteles, etc.) asisten en horario de mañana a escuelas públicas ordinarias próximas a su residencia, en las que además se les ofrece enseñanza complementaria y apoyo tutorial en clases de acogida. Los niños refugiados también asisten a las escuelas de educación intercultural que existen en Grecia.
- 199. Para los jóvenes de edades comprendidas entre los 15 y los 18 años, el Ministerio está estudiando modalidades de enseñanza técnica y profesional formal y/o no formal en cooperación con entidades como las escuelas de aprendizaje del Instituto Nacional de Empleo, el Centro para la Educación y el Aprendizaje Permanente de la Confederación General Griega de Trabajadores, etc.
- 200. La eficaz ejecución del plan de acción ha sido posible gracias no solo a los esfuerzos conjuntos de los Ministerios, sino también a las importantes contribuciones de las organizaciones internacionales (la OIM y el ACNUR, entre otras), los órganos de la administración local y las ONG. Estas organizaciones y entidades han desempeñado un importante papel en cuestiones como el suministro de infraestructura material y técnica para los centros de acogida, el desplazamiento de los niños a las escuelas, el suministro de material escolar a los niños, la enseñanza de la lengua materna (árabe, persa, kurmanji, etc.), la prestación de apoyo psicosocial a los padres y los niños, la educación para adultos, las actividades creativas y deportivas, así como la prestación de servicios de traducción y mediación cultural.
- 201. Con respecto a la educación de los alumnos romaníes, como en el caso de los hijos de inmigrantes, la legislación básica sobre educación es única y común. Para garantizar la igualdad de acceso a la educación de los grupos que se enfrentan a dificultades, existe un marco institucional especial, que se describe en el proyecto Educación de los Niños

Romaníes particularmente en relación con esta categoría de alumnos. Este proyecto es ejecutado por la Universidad Nacional y Kapodistriana de Atenas, en el marco del Programa Operativo de Educación y Aprendizaje Permanente del Ministerio de Educación. El programa prevé diversas acciones de información, concienciación y apoyo que se llevarán a cabo en las escuelas de educación preescolar, primaria y secundaria de nueve prefecturas del país.

202. En cuanto a la educación de los extranjeros y los repatriados, el objetivo del Ministerio de Educación es garantizarles, en la medida de lo posible, una educación equitativa, así como combatir el problema del abandono y el fracaso escolar. El programa Educación de Extranjeros y Repatriados, que ejecuta la Universidad Aristotélica de Salónica, también en el marco del Programa Operativo de Educación y Aprendizaje Permanente del Ministerio de Educación, ha sido concebido para los centros públicos de educación primaria y secundaria de todo el país. Tiene por objeto mejorar el rendimiento escolar de los alumnos extranjeros y repatriados y facilitar su integración social. Comprende, entre otras, las siguientes actividades: la prestación de apoyo para las clases de acogida, la mejora del aprendizaje del griego, el fomento de la comunicación intercultural en el entorno escolar, la formación del personal docente y otros miembros de la comunidad educativa, la promoción de la lengua materna de los estudiantes, la puesta en marcha de un programa de asistencia psicológica, el establecimiento de contactos entre la escuela y la comunidad y la creación de redes escolares.

203. La Secretaría General para el Aprendizaje Permanente del Ministerio de Educación ha establecido y administra el programa educativo Educación de los Inmigrantes en Lengua Griega, Historia Griega y Civilización Griega — ODYSSEUS. Se ha encomendado la ejecución del programa al Instituto de la Juventud y el Aprendizaje Permanente. El objetivo del proyecto es apoyar a los estudiantes en el aprendizaje del idioma, así como en la adquisición de las habilidades sociales e interculturales necesarias para su inclusión social y la de sus familias.

204. Además, con vistas a promover un aprendizaje diverso e intercultural, desde el año escolar 2011/12 se han puesto en marcha, en una fase experimental, las escuelas de jornada completa en el marco del nuevo plan de estudios. Se han ofrecido diversas materias optativas (Deporte, Teatro, Inglés, Música, Segunda Lengua Extranjera, Arte, etc.), así como la clase de Estudio y Preparación como asignatura integrada.

#### Medidas en favor de la igualdad de género

205. Las principales prioridades de Grecia en la esfera de la igualdad de género se recogen en el nuevo Plan Nacional de Acción sobre la Igualdad de Género 2016-2020, que ha sido elaborado por la Secretaría General para la Igualdad de Género y el Ministerio del Interior en cooperación con otros órganos públicos, la comunidad académica y la sociedad civil y está en consonancia con las prioridades en materia de igualdad de género de la Unión Europea y las Naciones Unidas. El Plan es de ámbito nacional y los objetivos estratégicos fijados para el nuevo ciclo 2016-2020 son los siguientes: la inclusión social y la igualdad de trato de las mujeres víctimas de discriminación múltiple; las medidas para combatir la violencia contra la mujer; el mercado de trabajo, la conciliación del trabajo y la vida familiar; la educación, la formación, los medios de comunicación, la cultura y el deporte; la salud; la igualdad de participación de la mujer en las instancias decisorias.

206. El Plan comprende diversas intervenciones horizontales en el marco de las políticas públicas, así como políticas verticales especializadas dirigidas a mujeres y hombres en áreas donde se observan desigualdades.

207. En relación con el objetivo estratégico 2 (combatir la violencia contra la mujer), la Secretaría General para la Igualdad de Género del Ministerio del Interior viene ejecutando desde 2010 el Programa Nacional para Prevenir y Combatir la Violencia contra la Mujer, que es el primer plan de acción nacional integral y coherente contra la violencia de género.

208. El Programa Nacional para Prevenir y Combatir la Violencia contra la Mujer está dirigido contra todas las formas de violencia de género (por ejemplo, la violencia doméstica, la violación, el acoso sexual y la trata de mujeres).

- 209. En el marco de este programa se estableció una red de 62 estructuras para atender a las mujeres víctimas de violencia de género. Esta red comprende:
  - La línea de atención telefónica bilingüe de emergencia 15900 y la dirección de correo electrónico sos15900@isotita.gr (en griego y en inglés), que funcionan las 24 horas del día y los 365 días del año. Se trata de una línea telefónica de asistencia de bajo costo, de ámbito nacional y de carácter confidencial que es atendida por asesores especializados en cuestiones de género.
  - 40 centros de asesoramiento y 21 albergues distribuidos por toda Grecia.
- 210. Los servicios que ofrecen estas estructuras son gratuitos y abarcan la prestación de apoyo psicosocial, el asesoramiento jurídico y sobre cuestiones laborales, la provisión de alojamiento de emergencia y, en caso necesario, la prestación de asistencia jurídica en cooperación con los colegios de abogados locales. La labor de estas estructuras también incluye el establecimiento de contactos con agencias locales y asociaciones pertinentes con vistas a la comunicación conjunta y la puesta en práctica del programa de concienciación pública. Se imparte formación especial sobre la gestión de los casos de violencia de género al personal que trabaja en los centros de asesoramiento, los albergues y la línea telefónica de emergencia; a los abogados que participan en los programas de asistencia letrada para las mujeres víctimas de violencia; y a los profesionales que se ocupan de esos casos (por ejemplo, los policías, los jueces, los profesionales de la salud, etc.).
- 211. En el marco de la campaña de concienciación pública se organizaron seminarios de interés y una conferencia temática, se distribuyó material informativo en varios idiomas (griego, inglés, francés, albanés), se emitieron anuncios en radio y televisión, se celebraron actos culturales, se difundió publicidad en el transporte público, se publicaron artículos en la prensa, se crearon una página web (www.womensos.gr) y una página de Facebook y se publicaron anuncios en páginas web. La campaña es de carácter anual y su objetivo es promover una actitud de tolerancia cero frente a la violencia contra las mujeres y las niñas y difundir ampliamente información sobre las estructuras y medidas existentes para la protección de las mujeres víctimas. En el nuevo ciclo de programación (2016-2020) se organizará otra campaña de concienciación similar.
- 212. La Secretaría General para la Igualdad de Género ha conseguido financiación para mantener las estructuras y las acciones del programa en el nuevo ciclo de programación (2016-2020). Se han ampliado los servicios ofrecidos para incluir el asesoramiento laboral. Se ha ampliado asimismo el grupo destinatario de los servicios, que ahora incluye, además de a las mujeres víctimas de violencia de género, a las mujeres víctimas de discriminación múltiple (refugiadas, madres solas, romaníes, etc.).

#### Anexos

## Indicadores demográficos

(Fuente: Oficina Griega de Estadística)

Según el Censo de Población y Vivienda de 2011, la población residente de Grecia asciende a 10.816.286 habitantes, de los cuales 5.303.223 son hombres (el 49,0 %) y 5.513.063 son mujeres (el 51,0 %). El 76,6 % de la población vive en zonas urbanas y el 23,4 % en zonas rurales, y la densidad media es de 81,9 habitantes por km².

El desglose de la población por grupos de edad de cinco años es el siguiente:

• 0 a 9 años: 1.049.839

• 10 a 19 años, 1.072.705

• 20 a 29 años: 1.350.868

• 30 a 39 años: 1.635.304

• 40 a 49 años: 1.581.095

• 50 a 59 años: 1.391.854

• 60 a 69 años: 1.134.045

• 70 a 79 años: 1.017.242

• 80 años o más: 583.334

El porcentaje de la población residente menor de 15 años y mayor de 65 años es del 32,8 %.

En promedio, los hogares se componen de 2,6 personas. Por lo que respecta a la proporción de hogares monoparentales, estos representan el 15,3 % del total de familias nucleares, y el 83,9 % de ellos están encabezados por mujeres.

#### Población estimada a 1 de enero por sexo y grupo de edad

			Homb	res		
	2011	2012	2013	2014	2015	2016
Total Grecia	5 453 444	5 423 884	5 366 251	5 313 239	5 268 390	5 224 210
De 0 a 4 años	284 579	282 945	278 331	268 985	256 758	247 104
De 5 a 9 años	272 264	273 924	274 541	277 374	280 498	280 927
De 10 a 14 años	274 829	274 510	273 779	272 910	271 270	270 324
De 15 a 19 años	292 231	284 274	277 802	276 989	273 727	272 492
De 20 a 24 años	328 208	321 358	315 342	301 843	292 470	283 893
De 25 a 29 años	395 491	370 924	341 797	320 257	306 636	295 771
De 30 a 34 años	434 091	426 065	414 569	399 219	379 459	356 834
De 35 a 39 años	424 657	421 896	415 314	410 911	407 210	403 794
De 40 a 44 años	425 198	424 739	417 667	409 929	404 599	399 211
De 45 a 49 años	378 014	381 267	385 554	391 427	397 226	399 945
De 50 a 54 años	360 528	360 731	359 112	355 435	352 642	352 949
De 55 a 59 años	327 044	329 919	330 635	334 029	337 250	337 268
De 60 a 64 años	307 892	307 430	305 820	304 298	304 751	307 859
De 65 a 69 años	253 826	263 110	273 112	281 274	285 907	286 878
De 70 a 74 años	249 849	242 470	233 372	226 603	225 349	230 482
De 75 a 79 años	214 256	214 876	215 267	215 360	214 733	211 288

	Hombres								
	2011	2012	2013	2014	2015	2016			
De 80 a 84 años	144 919	149 547	153 867	157 336	159 496	160 222			
85 años o más	85 568	93 899	100 370	109 060	118 409	126 969			

			Mujer	res		
	2011	2012	2013	2014	2015	2016
Total Grecia	5 669 948	5 662 522	5 637 364	5 613 568	5 589 628	5 559 538
De 0 a 4 años	272 571	270 102	265 354	255 299	242 683	232 845
De 5 a 9 años	260 086	261 460	261 520	264 696	268 000	268 308
De 10 a 14 años	263 925	263 139	262 093	260 840	258 709	257 255
De 15 a 19 años	279 328	273 278	268 380	267 031	263 919	262 253
De 20 a 24 años	313 750	307 573	302 011	291 019	282 664	274 232
De 25 a 29 años	367 501	348 927	327 808	313 894	304 486	297 884
De 30 a 34 años	414 295	409 352	401 684	389 033	372 106	351 318
De 35 a 39 años	417 712	415 608	411 616	410 119	406 955	404 069
De 40 a 44 años	431 569	432 298	426 217	418 849	414 970	410 599
De 45 a 49 años	393 373	396 962	404 643	412 740	420 075	424 661
De 50 a 54 años	381 910	384 775	387 995	388 024	387 191	387 046
De 55 a 59 años	343 636	350 151	355 187	363 167	370 391	375 054
De 60 a 64 años	332 997	332 338	331 088	329 963	332 300	337 000
De 65 a 69 años	279 162	290 782	304 382	315 768	322 401	323 778
De 70 a 74 años	300 159	289 247	275 971	265 246	261 558	266 664
De 75 a 79 años	273 318	276 002	277 672	278 821	278 156	272 752
De 80 a 84 años	202 044	205 080	209 748	214 071	218 280	221 963
85 años o más	142 612	155 448	163 995	174 988	184 784	191 857

			Ambos	sexos		
	2011	2012	2013	2014	2015	2016
Total Grecia	11 123 392	11 086 406	11 003 615	10 926 807	10 858 018	10 783 748
De 0 a 4 años	557 150	553 047	543 685	524 284	499 441	479 949
De 5 a 9 años	532 350	535 384	536 061	542 070	548 498	549 235
De 10 a 14 años	538 754	537 649	535 872	533 750	529 979	527 579
De 15 a 19 años	571 559	557 552	546 182	544 020	537 646	534 745
De 20 a 24 años	641 958	628 931	617 353	592 862	575 134	558 125
De 25 a 29 años	762 992	719 851	669 605	634 151	611 122	593 655
De 30 a 34 años	848 386	835 417	816 253	788 252	751 565	708 152
De 35 a 39 años	842 369	837 504	826 930	821 030	814 165	807 863
De 40 a 44 años	856 767	857 037	843 884	828 778	819 569	809 810
De 45 a 49 años	771 387	778 229	790 197	804 167	817 301	824 606
De 50 a 54 años	742 438	745 506	747 107	743 459	739 833	739 995
De 55 a 59 años	670 680	680 070	685 822	697 196	707 641	712 322
De 60 a 64 años	640 889	639 768	636 908	634 261	637 051	644 859
De 65 a 69 años	532 988	553 892	577 494	597 042	608 308	610 656

	Ambos sexos									
	2011	2012	2013	2014	2015	2016				
De 70 a 74 años	550 008	531 717	509 343	491 849	486 907	497 146				
De 75 a 79 años	487 574	490 878	492 939	494 181	492 889	484 040				
De 80 a 84 años	346 963	354 627	363 615	371 407	377 776	382 185				
85 años o más	228 180	249 347	264 365	284 048	303 193	318 826				

	Densidad de pobla	ción
2011	84,30	Habitantes/km2
2012	84,02	Habitantes/km2
2013	83,39	Habitantes/km2
2014	82,81	Habitantes/km2
2015	82,28	Habitantes/km2
2016	81,72	Habitantes/km2
	Porcentaje	
	De 0 a 14 años	65 años o más
2011	14,64	19,29
2012	14,67	19,67
2013	14,68	20,06
2014	14,64	20,49
2015	14,53	20,90
2016	14,44	21,26
	Nacidos vivos	Muertes
2011	106 428	111 099
2012	100 371	116 668
2013	94 134	111 794
2014	92 149	113 740
2015	91 847	121 212
2016*	92 837	118 792
* Datos provisionales		
	Esperanza de vida al	nacer
	Hombres	Mujeres
2011	78,0	83,6
2012	78,0	83,4
2013	78,7	84,0
2014	78,8	84,1
2015	78,5	83,7
	Tasa global de fecun	ndidad
2011	1,40	
2012	1,34	
2013	1,29	
2014	1,30	
2015	1,33	

# Indicadores sociales, económicos y culturales

(Fuente: Oficina Griega de Estadística)

Cuadro I

Evolución de las tasas de variación anual del índice general de precios de consumo

(Año de base: 2009=100,0)

Año	Tasa de variac	ión anual	Tasa media de variación anual			
	Índice de diciembre	Tasa de variación (porcentaje)	Índice promedio anual	Tasa de variación (porcentaje)		
2010	107,044	5,2	104,713	4,7		
2011	109,629	2,4	108,200	3,3		
2012	110,510	0,8	109,824	1,5		
2013	108,621	-1,7	108,813	-0,9		
2014	105,789	-2,6	107,385	-1,3		
2015	105,612	-0,2	105,521	-1,7		
2016	105,636	0,0	104,649	-0,8		

# Promedio del gasto mensual de los hogares (compras, precios corrientes) en bienes y servicios: encuestas sobre el presupuesto del hogar (EPH) 2015-2011

Valor en euros

	Valor Porcentaje		ЕРН	EPH 2014		EPH 2013		I 2012	ЕРН	2011
Bienes y servicios			Valor	Porcentaje	Valor Porcentaje		Valor Porcentaje		Valor	Porcentaje
Total	1 419,57	100,0	1 460,52	100,0	1 509,39	100,0	1 637,10	100,0	1 824,02	100,0
Alimentos	293,30	20,7	299,79	20,5	307,33	20,4	328,57	20,1	355,05	19,5
Bebidas alcohólicas y tabaco	57,27	4,0	58,80	4,0	62,80	4,2	62,71	3,8	66,52	3,6
Vestido y calzado	83,06	5,9	85,70	5,9	87,38	5,8	95,34	5,8	112,51	6,2
Vivienda	189,21	13,3	195,29	13,4	206,99	13,7	227,07	13,9	230,16	12,6
Bienes duraderos	66,49	4,7	72,76	5,0	83,94	5,6	94,97	5,8	110,05	6,0
Salud	107,06	7,5	105,76	7,2	104,44	6,9	104,71	6,4	114,58	6,3
Transporte	181,64	12,8	184,82	12,7	189,19	12,5	209,88	12,8	240,05	13,2
Comunicaciones	58,46	4,1	60,08	4,1	61,91	4,1	68,19	4,2	73,69	4,0
Ocio y cultura	67,95	4,8	68,71	4,7	68,82	4,6	72,87	4,5	85,72	4,7
Educación	46,70	3,3	50,84	3,5	50,83	3,4	57,33	3,5	63,71	3,5
Hoteles, cafés y restaurantes	141,05	9,9	143,49	9,8	145,55	9,6	160,47	9,8	189,11	10,4
Bienes y servicios diversos	127,37	9,0	134,49	9,2	140,19	9,3	154,98	9,5	182,89	10,0

### Tasa de riesgo de pobreza después de transferencias sociales por edad y sexo

Grupos de	2							
edad	Género	Unidad	2011	2012	2013	2014	2015	2016
	Total	1 000 personas	2 349,0	2.535,7	2 529,0	2 384,0	2 293,2	2 255,9
		Porcentaje	21,4	23,1	23,1	22,1	21,4	21,2
Total	Hombres	1 000 personas	1 130,2	1 216,3	1 207,2	1 169,3	1 126,5	1 098,8
Total		Porcentaje	20,9	22,5	22,4	22,2	21,5	21,2
	Mujeres	1 000 personas	1 218,8	1 319,4	1 321,9	1 214,7	1 166,6	1 157,1
		Porcentaje	21,9	23,6	23,8	22,0	21,2	21,2

Grupos de edad	e Género	Unidad	2011	2012	2013	2014	2015	2016
	Total	1 000 personas	1 391,9	1 647,3	1 644,5	1 577,6	1 487,4	1 487,5
		Porcentaje	20,0	23,8	24,1	23,5	22,5	22,7
De 18 a	Hombres	1 000 personas	692,3	808,1	796,9	778,4	7 474,0	734,4
64 años		Porcentaje	19,9	23,4	23,4	23,4	22,9	22,8
	Mujeres	1 000 personas	699,6	839,2	847,6	799,1	740,0	752,2
		Porcentaje	20,2	24,3	24,8	23,6	22,1	22,7
	Total	1 000 personas	492,6	367,4	328,6	326,1	3 057,0	278,0
		Porcentaje	23,6	17,2	15,1	14,9	13,7	12,4
65 años	Hombres	1 000 personas	201,7	151,5	133,6	130,0	1 178,0	106,6
o más		Porcentaje	21,7	15,9	13,7	13,3	11,9	10,6
	Mujeres	1 000 personas	290,9	215,9	195,0	196,1	1 878,0	171,3
		Porcentaje	25,2	18,3	16,2	16,1	15,2	13,8
De 0 a	Total	1 000 personas	464,6	521,0	555,9	480,4	501,0	490,4
17 años		Porcentaje	23,7	26,9	28,8	25,5	26,6	26,3

## Desigualdad en la distribución del ingreso: coeficiente de Gini

	2011	2012	2013	2014	2015	2016
Porcentaje	33,5	34,3	34,4	34,5	34,2	34,3

### **Empleo**

		Primario		Secundario		Terciario			
	Total de personas empleadas	Agricultura, ganadería, silvicultura y pesca	Total sector secundario	Industria, incluida la energía	Construcción	Total sector terciario	Comercio, hostelería y restauración, transporte y comunicaciones	alquiler y servicios prestados a las	Otras actividades de servicios
2009	4 556,00	532,9	962,7	592	370,7	3 060,40	1 428,90	457,3	1 174,30
2010	4 389,80	544,2	859,8	540,2	319,6	2 985,80	1 380,00	438	1 167,80
2011	4 054,30	500,7	717,2	471,4	245,8	2 836,50	1 298,10	432,4	1 106,00
2012	3 695,00	480,5	611,3	410,4	200,9	2 603,20	1 163,20	424,9	1 015,10
2013	3 513,20	481,1	546,6	384,3	162,3	2 485,50	1 114,20	394,2	977,1
2014	3 536,20	479,9	529,7	378,1	151,6	2 526,70	1 146,90	400,2	979,6
2015	3 610,70	465,7	539,4	394,2	145,2	2 605,60	1 206,30	409,7	989,6
2016	3 673,60	454,5	560	412,9	147,1	2 659,00	1 238,90	415,9	1 004,30

### Tasa de desempleo

Grecia
9,60 %
12,70 %
17,90 %
24,40 %
27,50 %
26,50 %
24,90 %
23,50 %

Proporción del gasto de los h total del gasto de consumo fir	0			-		ción cor	no porcen	taje (	%) del	valor
Alimentos y bebidas no alcohólicas	15,8	16,8	16,6	1	6,1	16	,4 1	6,6	No d	isponible
Vivienda, agua, electricidad, gas y otros combustibles	20,6	22,3	23,9	2	2,3	21	,0 2	0,6	No d	isponible
Salud	4,1	4,1	3,3	:	3,9	4	,0	4,3	No d	isponible
Educación	2,4	2,4	2,4		2,2	2	,2	2,1	No d	isponible
Deuda (Maastricht) <sup>4</sup>										
	201	10	2011	2012		2013	2014		2015	2016
Deuda pública general (Misión 4_2017 del procedimiento de déficit excesivo) (en millones de euros)	330 57	(0 35)	6 289     30	05 096	320	) 511	319 728	31	1 668	314 897

## Análisis del Gobierno general según la Clasificación de las Funciones del Gobierno 5678

	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016
Categoría 7 (Salud) Consumo final (P3), (en millones de euros)	14 301	12 465	10 742	9 036	8 039	7 707	No disponible
Categoría 9 (Educación) Consumo final (P3), (en millones de euros)	8 567	8 497	7 997	7 328	6 878	6 631	No disponible
Categoría 10 (Protección social) Consumo final (P3), (en millones de euros)	1 638	1 068	662	448	464	450	No disponible
Consumo final total (P3), (en millones de euros)	50 275	44 962	41 625	36 949	36 174	35 496	No disponible
Categoría 7 (Salud) Consumo final (P3) – (en porcentaje)	28,4	27,7	25,8	24,5	22,2	21,7	No disponible
Categoría 9 (Educación) Consumo final (P3) – (en porcentaje)	17,0	18,9	19,2	19,8	19,0	18,7	No disponible
Categoría 10 (Protección social) Consumo final (P3) – (en porcentaje)	3,3	2,4	1,6	1,2	1,3	1,3	No disponible

#### Notas

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Ingreso nacional bruto per cápita.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Respecto de los años 1995 a 2014, los datos de población total se revisan según el Censo de 2011 y corresponden a la mitad del año. Respecto del año 2015, los datos de población total corresponden al 1 de enero de 2015.

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> El gasto de consumo final interior de los hogares incluye el gasto de consumo final en el territorio económico de las familias no residentes y excluye el gasto de consumo final en el resto del mundo de las familias residentes.

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Los datos corresponden a la deuda consolidada del Gobierno según la misión de abril de 2017 del procedimiento de déficit excesivo.

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> El desglose se ajusta a las definiciones de la Clasificación de las Funciones del Gobierno.

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> Los datos se han tomado de la Clasificación de las Funciones del Gobierno de 2016 (última misión: 20 de enero de 2017).

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup> Los datos se refieren al Gobierno general.

<sup>&</sup>lt;sup>8</sup> Hay datos disponibles hasta 2015.

<sup>\*</sup> Datos provisionales.

2014	2015*	Enfermedades infecciosas
3 251	3 405	Total
22	3	Fiebres hemorrágicas virales
2	0	Botulismo
3	9	Varicela con complicaciones
1	0	Carbunco
135	110	Brucelosis
1 225	1 495	Gripe (confirmada por pruebas de laboratorio)
0	0	Difteria
38	84	Paludismo
0	0	Rubéola
0	0	Rubéola congénita
13	13	Equinocococosis
86	62	Hepatitis aguda A
27	22	Hepatitis aguda B
3	3	Hepatitis aguda C
-	-	Hepatitis (otros tipos)
1	1	Sarampión
0	0	Fiebre amarilla
15	17	Tosferina
29	35	Legionelosis
86	74	Leishmaniasis (cutánea, visceral)
36	35	Leptospirosis
10	33	Listeriosis
0	0	Rabia
3	0	Meningitis de tipo desconocido
342	145	Meningitis vírica
128	157	Meningitis bacteriana
65	57	Enfermedad meningocócica
0	0	Peste
1	4	Paperas
0	0	Poliomielitis
15	11	Fiebre Q
349	465	Salmonelosis
90	79	Sigelosis
0	2	Sífilis congénita
2	6	Tétanos
0	0	Tétanos neonatal
0	0	Toxoplasmosis congénita
9	17	Fiebre tifoidea
515	466	Tuberculosis
0	0	Cólera
0	0	Otras

*Fuente*: Centro Griego de Control y Prevención de Enfermedades – KEELPNO (entidad pública de derecho privado supervisada por el Ministerio de Salud).

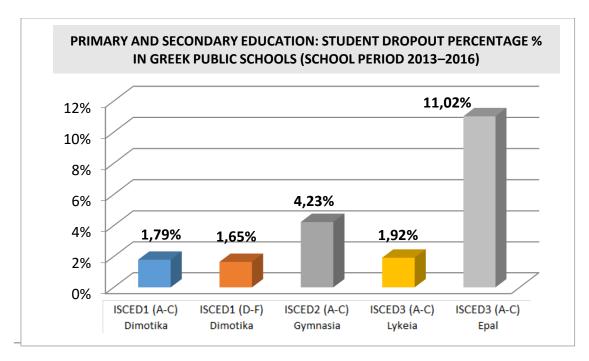
(1) Se incluyen únicamente los casos correspondientes a las enfermedades infecciosas que figuran en la Lista Griega de Enfermedades de Declaración Obligatoria, que se notifican directamente al KEELPNO o a las divisiones y secciones de sanidad de las prefecturas.

#### Alumnos matriculados y tasas de abandono escolar

Se observa una desviación significativa entre las tasas de abandono escolar de los distintos tipos de centros y los diferentes grados. El porcentaje de abandono más alto se registra en la formación profesional (11 %), y el mayor número de casos, en la educación secundaria obligatoria (4.338 alumnos), en la que el porcentaje es significativamente más alto (4,23 %) que en las escuelas primarias o en los institutos.

			Matriculados		Porcentaje de abandono escolar (%)
Clasificación de la educación		Tipo de centro	(Períod	o escolar 201	3/16)
Educación primaria (obligatoria)	CINE 1	Escuela primaria (grados A a C)	99 984	1 788	1,79
Educación primaria (obligatoria)	CINE 1	Escuela primaria (grados D a F)	95 805	1 577	1,65
Educación secundaria (obligatoria)	CINE 2	Escuela secundaria	102 447	4 338	4,23
Educación secundaria (no obligatoria)	CINE 3	Instituto general	78 237	1 499	1,92
Educación secundaria profesional (no obligatoria)	CINE 3	Instituto profesional	19 800	2 181	11,02

Fuente: Sistema de información "myschool" (enero de 2017), Ministerio de Educación, editado por el Observatorio del Abandono Escolar del Instituto de Política Educativa.



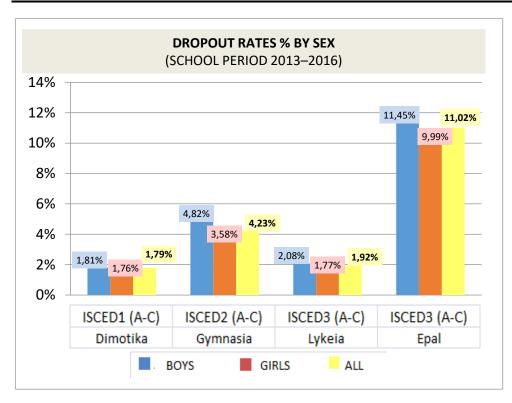
### Abandono escolar por sexo y por tipo de centro

En el cuadro siguiente se muestran las tasas de matriculación y de abandono escolar desglosadas por sexo y por tipo de centro. Se observa que las tasas de abandono escolar son

<sup>\*</sup> Los datos de 2015 son provisionales.

sistemáticamente más altas entre los niños que entre las niñas en todos los niveles de la educación y en todos los tipos de centros. La mayor desviación entre los porcentajes se registra en la escuela secundaria (CINE 2), en la que la tasa de abandono de los niños es alrededor de un 35 % superior a la de las niñas (4,82 % y 3,58 %, respectivamente). No existe una diferencia notable en la educación primaria (CINE 1), mientras que tanto en los institutos generales como en los profesionales (CINE 3) la tasa de abandono de los niños es aproximadamente un 15 % superior a la de las niñas.

Educación primaria (CINE 1)		Educación s (CINE		Educación se (CINE		Educación secundaria profesional (CINE 3)		
Sexo	Matriculado F	Porcentaje de abandonos	F Matriculados	Porcentaje de abandonos	Matriculados	Porcentaje de abandonos	Matriculados	Porcentaje de abandonos
Niños	51 593	1,81	53 949	4,82	37 005	2,08	13 857	11,45
Niñas	48 391	1,76	48 498	3,58	41 232	1,77	5 943	9,99
Total	99 984	1,79	102 447	4,23	78 237	1,92	19 800	11,02



### Alumnos, centros educativos, personal docente

1. Educación primaria (jardines de infancia): alumnos, centros educativos y personal docente al final de los años escolares 2011/12 a 2014/15

	2011/12	2012/13	2013/14	2014/15
Centros educativos	5 861	5 792	5 606	5 612
Docentes	14 018	13 853	13 526	14 573
Alumnos	165 931	166 576	160 994	160 201
Escuelas públicas				
Centros educativos	5 401	5 309	5 161	5 171
Docentes	13 320	13 155	12 877	13 803
Alumnos	154 396	155 541	151 019	149 764
Número de alumnos por docente	11,6	11,8	11,7	11,0

# 2. Educación primaria: alumnos, centros educativos y personal docente al final de los años escolares 2011/12 a 2014/15

	2011/12	2012/13	2013/14	2014/15
Centros educativos	4 746	4 698	4 633	4 560
Docentes	67 314	65 557	65 329	65 461
Alumnos	633 291	630 043	625 165	639 600
Escuelas públicas				
Centros educativos	4 392	4 350	4 313	4 253
Docentes	63 396	61 726	61 582	61 719
Alumnos	590 070	588 382	586 111	600 781
Número de alumnos por docente	9,3	9,55	9,5	9,7

# 3A. Educación secundaria: alumnos, centros educativos y personal docente al final de los años escolares 2010/11 a 2013/14 (escuelas diurnas)

	2010/11	2011/12	2012/13	2013/14
Centros educativos	1 928	1 829	1 827	1 794
Docentes	67 314	65 557	65 329	65 461
Alumnos	633 291	630 043	625 165	639 600
Escuelas públicas				
Centros educativos	1 747	1 657	1 659	1 625
Docentes	45 875	42 226	39 800	35 908
Alumnos	308 697	302 116	299 571	291 458
Número de alumnos por docente	6,7	7,2	7,5	8,1
Escuelas privadas				
Centros educativos	99	99	98	98
Docentes	2 262	2 197	2 080	2 010
Alumnos	16 328	16 182	15 087	14 042
Número de alumnos por docente	7,2	7,4	7,3	7,0

# 3B. Educación secundaria (obligatoria): alumnos, centros educativos y personal docente al final de los años escolares 2010/11 a 2013/14 (escuelas nocturnas)

	2010/11	2011/12	2012/13	2013/14
Escuelas públicas	79	72	70	71
Centros educativos	887	845	785	737
Docentes	6 909	6 069	5 292	4 889
Alumnos	7,8	7,2	6,7	6,6
Número de alumnos por docente				
Escuelas privadas	3	1		
Centros educativos	15	5		
Docentes	71	35		
Alumnos	4,7	7,0		
Número de alumnos por docente				

# 4A. Educación secundaria (no obligatoria): alumnos, centros educativos y personal docente al final de los años escolares 2010/11 a 2013/14 (escuelas diurnas)

	2010/11	2011/12	2012/13	2013/14
Centros educativos	1 338	1 320	1 318	1 306
Docentes	29 837	27 672	27 327	24 345
Alumnos	247 209	247 717	245 892	241 905
Escuelas públicas				
Centros educativos	1 175	1 159	1 155	1 145
Docentes	27 365	25 318	25 012	22 183
Alumnos	224 999	226 129	225 189	222 441
Número de alumnos por docente	8,2	8,9	9,0	10,0
Escuelas privadas				
Centros educativos	91	90	91	92
Docentes	1 793	1 834	1 741	1 709
Alumnos	15 280	15 344	14 696	13 875
Número de alumnos por docente	8,8	8,4	8,4	8,1

# 4B. Educación secundaria (obligatoria): alumnos, centros educativos y personal docente al final de los años escolares 2010/11 a 2013/14 (escuelas nocturnas)

	2010/11	2011/12	2012/13	2013/14
Escuelas públicas	69	69	70	68
Centros educativos	650	499	555	442
Docentes	6 583	6 016	5 809	5 492
Alumnos	10,1	12,1	10,5	12,4
Número de alumnos por docente				
Escuelas privadas	3	2	2	1
Centros educativos	29	21	19	11
Docentes	347	228	198	97
Alumnos	12,0	10,9	10,4	8,8
Número de alumnos por docente				

Table D2.2. Ratio of students to teaching staff in educational institutions (2014)

By level of education, calculations based on full-time equivalents

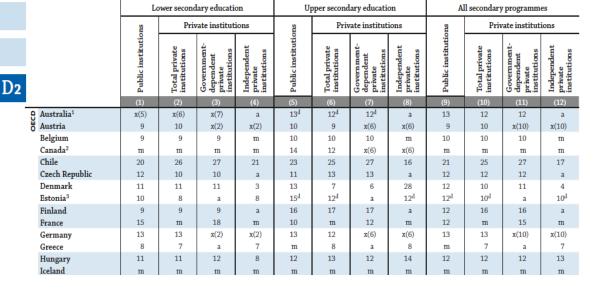
				Upper secondary					Tertiary		
		Primary (1)	Lower secondary	General programmes	Vocational programmes (4)	All programmes (5)	All secondary education (6)	Post- secondary non-tertiary	Short-cycle tertiary (8)	Bachelor's, master's, doctoral or equivalent level	All tertiary
9	Australia	16	x(3)	12 <sup>d</sup>	m	m	m	m	m	15	m
OEC	Austria	12	9	10	10	10	9	11	9	17	15
	Belgium	13	9	10	10	10	10	17	x(10)	x(10)	22
	Canada <sup>1, 2</sup>	16 <sup>d</sup>	x(1)	x(5)	x(5)	14	m	m	m	m	m
	Chile	21	23	24	24	24	24	a	m	m	m
	Czech Republic	19	12	12	12	12	12	21	12	22	22
	Denmark	12	11	11	17	13	12	a	23	14	14
	Estonia	13	10	13	17 <sup>d</sup>	15 <sup>d</sup>	12 <sup>d</sup>	x(4)	a	15	15
	Finland	13	9	14	17	16	13	17	a	14	14
	France	19	15	9	13	10	13	x(8)	19 <sup>d</sup>	18	18 <sup>d</sup>
	Germany	15	13	13	14	13	13	13	13	12	12
	Greece	9	8	m	7	m	m	m	a	45	45
	Hungary	11	11	12	15	12	12	14	15	15	15
	Iceland	m	m	m	m	m	m	m	m	m	m

**50** GE.18-20313

D<sub>2</sub>

Table D2.3. Ratio of students to teaching staff, by type of institution (2014)

By level of education, calculations based on full-time equivalents



#### Indicadores sobre el sistema político

El número de partidos políticos reconocidos a nivel nacional, según nuestros datos más recientes, asciende a 671 desde 1974.

El número de votantes inscritos asciende a 9.903.327. No se puede calcular la proporción de la población que tiene derecho a voto porque los datos disponibles se refieren a períodos diferentes: el censo de la población se realiza cada diez años, mientras que las listas electorales se revisan cada dos meses.

En el cuadro siguiente se muestra la distribución de los escaños parlamentarios tras de las elecciones de septiembre de 2015:

1.	Coalición de la Izquierda Radical	145
2.	Nueva Democracia	75
3.	Amanecer Dorado	18
4.	Coalición Democrática (Movimiento Socialista Panhelénico-Izquierda Democrática)	17
5.	Partido Comunista de Grecia	15
6.	El Río	11
7.	Griegos Independientes	10
8.	Unión del Centro	9

El porcentaje de mujeres parlamentarias es del 18 %.

El promedio de participación en las últimas elecciones nacionales fue del 56,16 %.

### Información sobre la administración de justicia

		2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017
1.	Población penitenciaria total (incluidos los presos preventivos)	11 364	12 349	12 479	12 475	12 693	11 798	9 611	9 560
2.	Presos preventivos	3 541	4 050	4 254	4 325	2 861	2 470	2 510	2 829

		2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017
3.	Presos extranjeros	6 307	7 210	7 887	7 875	7 623	6 882	5 289	5 195
4.	Mujeres presas	554	577	562	557	648	572	486	527
5.	Jóvenes presos (jóvenes infractores mayores y menores de edad)	510	568	587	600	452	358	245	250
6.	Número de personas recluidas por delitos relacionados con las drogas (incluidos los presos preventivos)	4 345	4 303	4 136	4 267	3 384	2 872	1 827	2 034
7.	Pena de muerte (abolida oficialmente en 1994)	0	0	0	0	0	0	0	0
8.	Presos que cumplen cadena perpetua	823	807	977	1 025	1 041	982	960	941
9.	Presos que cumplen condenas de entre 5 y 20 años								
	de entre 5 y 10 años	2 594	2 385	2 511	2 535	3 557	2 887	2 013	1 798
	de entre 10 y 15 años	1 564	1 584	1 665	1 728	1 979	1 827	1 360	1 150
	de más de 15 años	1 090	1 173	3 100	3 200	2 055	2 244	2 093	2 142
10.	Presos que cumplen condenas de entre 10 días y 5 años								
	de hasta seis meses	260	261	290	282	75	66	63	46
	de entre 6 meses y 1 año	229	222	252	248	116	126	78	84
	de entre 1 y 2 años	288	253	260	271	206	178	137	150
	de entre 2 y 5 años	765	701	727	835	540	446	326	366
11.	Personas recluidas por deudas	43	29	36	47	27	23	56	10

Datos estadísticos en relación con el artículo 351 del Código Penal (trata de personas con fines de explotación sexual) y el artículo 323A del Código Penal (trata de personas con fines de trabajo forzoso, etc.)

	2013	2014	2015	2016
Enjuiciamientos por explotación sexual	36	35	32	25
Enjuiciamientos por trabajo forzoso, etc.	6	5	5	7
Condenas en primera instancia por explotación sexual	39	12	12	7
Condenas en primera instancia por trabajo forzoso, etc.	7	1	3	1
Absoluciones de acusaciones de explotación sexual	13	7	5	2
Absoluciones de acusaciones de trabajo forzoso, etc.	3	3	1	1
Condenas condicionales por explotación sexual	34	9	16	17
Condenas condicionales por trabajo forzoso, etc.	8	2	1	2
Recursos interpuestos contra condenas en primera instancia por explotación sexual	17	10	7	2
Recursos interpuestos contra condenas en primera instancia por trabajo forzoso, etc.	0	1	0	0
Condenas en segunda instancia por explotación sexual		1	6	1

	2013	2014	2015	2016
Condenas en segunda instancia por trabajo forzoso, etc.		1	0	0

#### Datos estadísticos sobre los delitos de odio

	2013	2014	2015	2016
Incidentes con una posible motivación				
basada en prejuicios	109	80	98	84
Causas inadmisibles		15	16	3
Enjuiciamientos incoados	44	28	40	20
Causas archivadas (autores no				
identificados)	5	16	22	9
Sentencias dictadas		10 (8	5 (3	
		condenas, 2	condenas, 2	
	5	absoluciones)	absoluciones)	
Casos que se están investigando <sup>2</sup>				61

Número de personas detenidas, procesadas, acusadas, condenadas y encarceladas por delitos violentos u otros delitos graves (como homicidio, robo, agresión y trata) y tasa correspondiente por cada 100.000 habitantes

		Delitos de	2015		Delitos de 2016				
	Cometidos	Intentos	Autores	Tasa por 100.000 habitantes	Cometidos	Intentos	Autores	Tasa por 100.000 habitantes	
Homicidio	86	169	355	0,80	81	132	264	0,75	
Violación	122	56	142	1,13	155	82	193	1,43	
Robo	4 136	338	2 038	39,90	4 738	325	1 913	43,80	
Trata de personas	32	117	0,30	25	99	0,23			

### Presupuesto ordinario de la policía griega

(En euros)	
2014	1 382 200 000,00
2015	1 525 323 000,00
2016	1 527 675 000,00
2017	1 544 675 000,00

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> En el mismo año, ya se han llevado seis casos ante los tribunales, pero aún no se ha completado la recopilación de datos sobre las decisiones judiciales.